



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV

HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 7 DE MARZO DE 1985.

NUM. 19

SECCION II

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE OPODEPE, SONORA.

REGLAMENTO Interior del Municipio de Opodepe, Sonora.

GOBIERNO ESTATAL

COMIEION AGRARIA MIXTA.

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: viva Zapata Municipio de Cajeme, Sonora.

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: Robles Castillo Municipio de Cajeme, Sonora.

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: Nueva Casa de Toras Municipio de: Cajeme, Sojora.

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: 23 de Octubre Municipio de Cajeme, Sonora.

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: La Yesca Municipio de Hermosillo, Sonora.

EL C. PROPR. ARMANDO ATONDO ALENRIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OPODEPE, SONORA a sus habitantes, sabed:

que el H. Ayuntamiento del Municipio libre de Opodepe, Sonora, el día de hoy y en uso de las facultades que le otorga la Fracción XIV del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento, en los términos del Artículo 115 de la Constitución General de la República, constituye el gobierno del Municipio.

ARTICULO 2.- El local en que el Ayuntamiento celebre sus sesiones se denominará SALA DE SESIONES y en el se instalarán los muebles y enseres que sean necesarios, varios ejemplares de este reglamento y una colección de Leyes y Reglamentos que se requieran para su consulta.

ARTICULO 3.- En cada Sesión del Ayuntamiento deberá estar colocada la Bandera Nacional, a la que se le rendirán los honores antes de iniciarse los trabajos, pudiendo consistir en la lectura del Juramento a la Bandera o simplemente realizar el saludo a la misma.

CAPITULO II
DE LA RESIDENCIA E INSTALACION.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal de Opodepe Sonora, pudiendo ser trasladados los Poderes Municipales a las Comisarias y Delegaciones, cuando se trate de eventos cívicos o históricos o de dar una atención mas completa a los problemas del Municipio, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 5.- El día 16 de Septiembre del año en que se efectuen las elecciones de Ayuntamientos, se reunirán en la Sala de Sesiones de Palacio Municipal o en el lugar que previamente fuere declarado recinto Oficial por el Ayuntamiento saliente, tanto sus Miembros electos con sus CONSTITUCIONES de mayoría o de asignación, bajo la dirección del Presidente Municipal se instalarán en Sesión Solemne de Cabildo a las 10.00 horas del día y tendrá por objeto:

- a) Honores a la Bandera Nacional
- b) Declaratoria de apertura por el Presidente Municipal
- c) Lectura del Informe de Gobierno por el Presidente Municipal
- d) Rendición de la protesta legal en términos del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, de los miembros del Ayuntamiento entrante, ante el Ayuntamiento saliente o ante el Ejecutivo del Estado o su representante, según el caso.
- e) Declaratoria que hará el nuevo Presidente, de quedar instalado el Ayuntamiento.
- f) Clausura de la Sesión Inaugural.

ARTICULO 6.- Al término de la Ceremonia de Instalación, se dará cumplimiento a lo señalado en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 7.- La instalación del Ayuntamiento se comunicará desde luego al Gobernador del Estado, al Congreso del Estado y a los demás Ayuntamientos.

CAPITULO III
DE LAS FUNDACIONES DE LOS INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento es un Organó Colegiado, encargado de establecer y definir las acciones, criterios políticos con que debe manejarse la Administración Municipal en su conjunto.

ARTICULO 9.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y es el encargado de conducir la Administración Pública Municipal, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones que le señale el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 11.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos, así como de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

CAPITULO IV
DE LAS SESIONES.

ARTICULO 12.- Las Sesiones del Ayuntamiento, pueden ser ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas y solemnes.

ARTICULO 13.- Las Sesiones Ordinarias tendrán verificativo el primer domingo de cada mes a las 10.00 horas A.M. y estarán sujetas al orden del día que previamente se señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la Cabecera Municipal, se pospondrá la Sesión para el domingo siguiente.

ARTICULO 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a juicio del Presidente Municipal o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueron convocados, al momento que este lo requiera.

ARTICULO 16.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto Ordinarias como extraordinarias, serán públicas y solo serán secretas las sesiones cuando los asuntos a tratar así lo requieran, recabando previamente la aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 17.- Para la realización de cualquier sesión del Cuerpo Edilicio, deben de estar presentes mas de la mitad de sus miembros y el Presidente Municipal.

ARTICULO 18.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán silencio, orden y el debido respeto y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Alcalde deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerla salir del recinto y arrestarla si es preciso, o aplicar una sanción económica hasta de cinco mil pesos.

ARTICULO 19.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar la sala y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 20.- Las sesiones principiaron cuando el Alcalde para abrirlas pronuncie la fórmula " Se abre la Sesión " previa lista de asistencia para comprobar el Quorum Reglamentario; a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta de la sesión anterior para su análisis y aprobación.

Luego se dará cuenta de los negocios e Informes de los acuerdos y resultados de las Comisiones designadas a los Ediles. Al final el C. Presidente Municipal clausurará la sesión, pronunciando la fórmula " se levanta la Sesión ".

ARTICULO 21.- El Miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión, podrá ser sancionado con una multa hasta de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS), a criterio del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- Durante la celebración de una sesión, ningún Miembro podrá abandonar la sala de sesiones sin permiso del Cabildo.

ARTICULO 23.- A las sesiones del Ayuntamiento podrá concurrir con carácter de autoridad, el C. Gobernador del Estado, así como los Jefes de Sección o Departamento, cuando sean requeridos para proporcionar los informes que se les pidan, pero sin tomar parte éstos en las discusiones que se susciten.

ARTICULO 24.- Las sesiones solemnes se celebrarán cuando por su naturaleza el Cabildo deba significar un evento especial y se efectuarán a solicitud del Presidente Municipal.

CAPITULO V DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 25.- El Presidente Municipal presidirá y dirigirá las sesiones poniendo al debate los asuntos que por su índole son de la resolución del Ayuntamiento, por orden de urgencia e importancia, dirigirá las discusiones proporcionará información para mayor entendimiento, dará su punto de vista en caso necesario y expresará en términos claros el resultado de las votaciones para que el Secretario lo consigne en el Acta con la debida exactitud.

ARTICULO 26.- Los Municipales podrán hacer uso de la palabra hasta tres veces cada uno, sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen o proposición que se está discutiendo, en cuyo caso se les concederá la palabra cuantas veces lo soliciten.

ARTICULO 27.- Ningún Municipal puede intervenir en una discusión a menos que oportunamente solicite el derecho del uso de la palabra. El Concejal que desee hablar debe dirigirse al Presidente, levantando la mano y diciendo " Señor Presidente, pido la palabra ".

ARTICULO 28.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los Miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato; se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves y claros las razones en que se funda la misma, terminada ésta y si no hubiese quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 29.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 30.- Ningún Municipal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden, cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado.

Quando se viole este reglamento o se tome alguna decisión que se juzgue de equivocada, en cuyo caso el Presidente Municipal, hará volver a cualquier Muncipe al tema en discusión, procurando contraria y llamará al orden a quien lo quebrante. Si el Concejal no obedeciere el Alcalde podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 31.- Cuando un dictámen, moción o proposición constare mas de un Artículo o asunto, se discutirá primero en lo general y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después cada Artículo o asunto en lo particular. Siempre que un Miembro de la Comuna lo solicite, podrá la propia H. Comuna acordar por mayoría de votos que se divida un Artículo o asunto en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 32.- Si se propusieran adiciones a un Artículo o asunto y las aceptare el autor o autores de la proposición, moción o dictámen, se discutirán éstas juntamente con aquéllas; en caso contrario se discutirán adiciones después.

ARTICULO 33.- Si un dictámen fuese desechado, cualquier Muncipe podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto, poniéndose a discusión la nueva protesta y hecho ésto, se someterá de nuevo a debates, hasta ponerlo en estado de votación, volviendo el dictámen a presentarse pero ya reformado.

ARTICULO 34.- Ninguna discusión podrá interrumpirse o suspenderse si no se ha concluido; solo se suspenderá cuando la mayoría de los Miembros del Cabildo lo acuerden por graves desórdenes suscitados en la Sala, por falta de Quorum, por moción suspendida que apruebe la Comuna, o cuando dé preferencia a otro asunto de mayor urgencia y gravedad.

ARTICULO 35.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el Comisionado del ramo respectivo y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieran presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que éstos hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discutiera en su ausencia, en caso de que la Comisión sea formada por dos Regidores, o que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos y si el asunto es importante se resolverá en una Sesión Extraordinaria.

ARTICULO 36.- Cuando algún Comisionado disintiera del dictámen de la mayoría estará obligado a presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desecha el dictámen.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 37.- Las votaciones serán de tres clases:

- I.- Votación económica u ordinaria: consiste en levantar la mano o ponerse de pié los que aprueben y no hacerlo los que votan en sentido contrario.
- II.- Votación Nominal: consiste en preguntar, comensando por la derecha del Presidente, a cada Muncipe si aprueba o desaprueba el asunto que se vota, debiendo éste contestar si o no.
- III.- Votación Secreta: consiste en emitir el voto a través de papeletas o células diseñadas expresamente y en forma imperceptible.

ARTICULO 38.- Cualquiera de las modalidades de votación se pueden usar en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto con el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTICULO 39.- Ninguna moción o proposición puede votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

ARTICULO 40.- En todas las modalidades de votación ésta será recogida por el Secretario dando al Presidente los resultados para hacerse públicos y para asentarse en el Acta, con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno dé.

ARTICULO 41.- Cuando hubiere que nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá proponerlos únicamente el Presidente Municipal, será el Ayuntamiento quien decidirá si se nombra a la persona propuesta, si fuera desechada dicha persona, se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su proposición o de hacer nueva designación.

ARTICULO 42.- Se abstendrán de votar y aun de discutir los que tuvieren interés personal en el negocio o discusión; los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 43.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del Artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra Sesión.

ARTICULO 44.- El Múncipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 45.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los Múncipes presentes, excepción hecha cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero, para lo cual se requerirán terceras partes de los Miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LA REVOCACION DE ACUERDOS.

ARTICULO 46.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una Sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los Múncipes.

ARTICULO 47.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma Sesión, sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la Cédula citatoria el acuerdo que se tratare revocar.

ARTICULO 48.- Los Múncipes que con justa causa no pudieran asistir a la Sesión en que deba tratarse la revocación de un acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, sin que por esto se tenga presente el Múncipe que lo remitió para efecto de los dos Artículos anteriores.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones que deberán vigilar cada ramo de la Administración que se les encomiende. Estas Comisiones podrán ser permanentes y especiales o transitorias.

ARTICULO 50.- Las Comisiones permanentes se nombrarán en la primera Sesión del año de la Gestión, serán las siguientes:

- 1.- Hacienda Municipal
- 2.- Gobernación y Reglamento de Gobierno
- 3.- Seguridad y Tránsito, Agua Potable y Alumbrado Público
- 4.- Salud Pública, Rastro y Asistencia Social
- 5.- Obras Públicas y Promoción de Obras
- 6.- Instrucción Pública, Cultura y Recreación
- 7.- Comercio, Mercados y Restaurantes
- 8.- Bienes Municipales, Panteones, Calles, Parques y Vivienda.

ARTICULO 50 A.- Corresponde al Concejal encargado de la Comisión de Hacienda Municipal, las atenciones de las siguientes funciones:

I.- Intervenir conjuntamente con el Tesorero Municipal en la formulación del Proyecto de Ley de Ingresos en el Municipio, Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

II.- Visar todos los Estados Financieros, las Cuentas Públicas y seguimiento de los Presupuestos Municipales.

III.- Procurar que el Síndico Municipal cumpla con las facultades que en materia Hacendaria le otorga la Ley Orgánica de Administración Municipal, este Reglamento y demás Leyes vigentes.

IV.- Proponer todas las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de la Hacienda Pública Municipal.

V.- Vigilar que los contratos de venta y arrendamiento de bienes propiedad del Ayuntamiento, se verifiquen atendiendo a los intereses de la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Auxiliar al Tesorero Municipal en la contabilidad, estadística y las cuentas mensuales de Comisariías y Delegaciones.

VII.- Vigilar entradas y salidas de bienes al almacén.

ARTICULO 50 B.- Corresponde al Concejal encargado de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de Gobierno, la atención de las siguientes funciones:

I.- Coordinarse con el Secretario del H. Ayuntamiento para mantener al corriente las Leyes y Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenanzas de aplicación Municipal.

II.- Auxiliar al Ayuntamiento en la presentación y formulación de Iniciativas de Ley, Acuerdos y aprobación de Leyes que deban comunicarse al H. Congreso del Estado.

III.- Vigilar que se cumplan las Leyes y Reglamentos, así como los acuerdos del Cabildo y las disposiciones que dicte el Presidente Municipal en asuntos de su competencia.

IV.- Intervenir en la formulación de instructivos y manuales de operación de las Dependencias, tendientes a mejorar los procesos administrativos del Ayuntamiento.

V.- Informar al Ayuntamiento de nuevas disposiciones Jurídicas que a nivel Nacional o Estatal sean de interés para el Municipio.

ARTICULO 50 C.- Corresponde al Concejal encargado de la Comisión de Seguridad y Tránsito, Agua Potable, Alumbrado Público, la atención de las siguientes funciones:

I.- Vigilar que haya respeto hacia el orden público, a las garantías individuales y Sociales y a la seguridad y tranquilidad en el Municipio, reportando al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, las anomalías en el desempeño de los agentes del orden, pero colaborando con éstos cuando de aplicar las normas legales se trate.

II.- Colaborar con las autoridades de Policía y Tránsito para mejorar la vialidad en el Municipio, mejorando los señalamientos para la seguridad de los peatones, especialmente de los niños.

III.- Proponer al Ayuntamiento la ampliación de los servicios de Agua Potable, Drenaje o introducción de los mismos en aquellas localidades o Barrios que carezcan de ellos.

IV.- Vigilar y reportar cuando los encargados de atender la prestación del servicio de Agua Potable falten a su cumplimiento.

V.- Colaborar con la conservación y rendimiento normal de motores y plantas de bombeo, procurando se les dé servicio y reparación.

VI.- Hacer campaña, entre los usuarios para el cuidado y manejo de agua así como para el pago puntual de su cuota.

VII.- Guiar y revisar la conservación de las redes de distribución, evitando fugas y facilitando el desagüe de las corrientes pluviales en las calles.

VIII.- Procurar la potabilización del agua, utilizando los métodos mas recomendables, de acuerdo con las autoridades Sanitarias.

IX.- Vigilar que no haya particulares usando el servicio sin estar autorizados y registrados en el Ayuntamiento.

X.- Vigilar, solicitando el auxilio de las autoridades policíacas, la conservación de lámparas y arbotantes, tanto de la vía pública como de plazas, jardines y Edificios Públicos del Municipio.

XI.- Reportar los daños causados por particulares, en las líneas de alumbrado.

XII.- Las demás funciones que crea convenientes para mejorar éstos servicios del Municipio.

ARTICULO 50 D.- Corresponde al Concejal encargado de la Comisión de Salud Pública, Rastro y Asistencia Social, la atención de las siguientes funciones:

I.- Colaborar con las autoridades sanitarias a efecto de que se cumplan las disposiciones del Código Sanitario, la Ley General de Salud del Estado y todas aquellas Leyes y Reglamentos para prevenir la contaminación ambiental o medidas y campañas sanitarias.

II.- Vigilar el cumplimiento estricto del Reglamento del Rastro Municipal, por lo que atañe a las condiciones de sacrificio, inspección y expendio de carnes. Igualmente oponerse terminantemente al sacrificio de vacas preñadas, procurando y exigiendo la palpación.

III.- Auxiliar al Ayuntamiento para que en restaurantes, fondas, salas de espectáculos y centros de reunión general, se mantenga la debida higiene.

IV.- Intervenir para que el expendio de bebidas y comestibles garanticen la salud del consumidor.

V.- Dar cuenta al Ayuntamiento y demás autoridades de las epidemias que se manifiestan en el Municipio.

VI.- Evitar el sacrificio y venta clandestina de carne al margen de las disposiciones legales fiscales.

VII.- Procurar estar al tanto de los precios de las carnes de campo que se expendan al público y consultar si se ajustan a los precios oficiales.

VIII.- Auxiliar al Secretario Municipal en llevar las estadísticas y reportes de sacrificio y control de los impuestos fiscales correspondientes.

IX.- Intervenir en proporcionar auxilio a indigentes y personas de escasos recursos en caso de urgencia, promoviendo traslado de enfermos, cadáveres y participando en caso de epidemias o siniestros que hayan causado perjuicios a la familia.

X.- Apoyar las campañas de las escuelas e instituciones que funcionen en el Municipio.

XI.- Las demás funciones que crea convenientes, previa consulta con el Presidente Municipal.

ARTICULO 50 E.- Corresponde al Concejal encargado de la Comisión de Obras Públicas y Promoción de Obras, la atención de las siguientes funciones:

I.- Promover, vigilar y supervisar junto con el Presidente Municipal, los proyectos, realización y conservación de Obras Públicas Municipales.

II.- Presentar iniciativas de Obras en el seno del Ayuntamiento.

III.- Representar al Presidente Municipal, en caso de ausencia temporal, en atender a los Comisionados, Contratistas y Supervisores de Obras Federales o Estatales que se realicen en el Municipio.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los contratos de obras y la ejecución de las obras por administración.

ARTICULO 50 F.- Corresponde al Concejal encargado de la Comisión de Instrucción Pública, Cultura y Recreación, la atención de las siguientes funciones.

I.- Visitar mensualmente o cuando lo estime conveniente todos los Centros de enseñanza en el Municipio, recabando necesidades, estableciendo coordinación para el cumplimiento de los planes y programas escolares.

II.- Apoyar las festividades, ceremonias y actos cívicos que realicen las instituciones educativas, procurando asistir con la representación del Presidente Municipal.

III.- Promover el establecimiento de bibliotecas en el Municipio; de programas culturales, de educación para grupos marginados y educación para adultos.

IV.- Promover, fomentar y apoyar las manifestaciones artísticas colaborando con los comités que funcionen en el Municipio.

V.- Vigilar que se cumpla la obligación de izar la Bandera Nacional en los edificios públicos, de acuerdo con el calendario Cívico Nacional.

VI.- Las demás que estime convenientes, previa consulta con el Presidente Municipal.

ARTICULO 50 G.- Corresponde al Concejal encargado de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, la atención de las siguientes funciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de los precios oficiales de los artículos de consumo necesarios en el Municipio.

II.- Reportar al Ayuntamiento los casos de monopolios y concentración de mercancías, así como las alzas de precios.

III.- Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes las necesidades de abasto público en el Municipio.

IV.- Vigilar que en los Restaurantes y Abarrotes no se expendan bebidas embriagantes en envase abierto.

V.- Prestar auxilio a las autoridades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

VI.- Procurar que los establecimientos públicos cuenten con la Licencia Sanitaria y los permisos correspondientes.

ARTICULO 50 H.- Corresponde al Concejal encargado de la Comisión de Bienes Municipales, Panteones, Calles, Parques y Vivienda, la atención de las siguientes funciones:

I.- Vigilar que se cumpla en el Municipio el Reglamento de panteones.

II.- Intervenir en la fijación de las distintas zonas o clases de fosas de los Panteones Municipales.

III.- Disponer alineamientos de fosas, calles, plantaciones de árboles, edificación de criptas y mausoleos, colaborando con el Síndico Municipal a petición de éste.

IV.- Intervenir en la vigilancia de los actos por los que el Municipio, venda, rente o done bienes de la propiedad del Municipio.

V.- Vigilar que se cumpla la Ley Forestal en el Municipio.

VI.- Dictar las medidas de conservación y embellecimiento de parques y jardines, interviniendo en la forestación de ellos.

VII.- Promover la construcción y restauración de las viviendas aprovechando las asesorías que brindan las dependencias federales y estas, tales y procurando la participación de los vecinos.

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento podrá aumentar o disminuir a su arbitrio, el número de Comisiones.

ARTICULO 52.- Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional del Ayuntamiento, estarán a cargo de los Miembros del mismo y deberán presentar informe por escrito de su gestión.

ARTICULO 53.- Las Comisiones Permanentes solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los Miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor interesado.

ARTICULO 54.- Las Comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes, vigilar lo pertinente de sus ramos y proponer los proyectos de resolución que estime procedentes.

ARTICULO 55.- Los Municipales que tengan encomendadas Comisiones, deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Administración para cada Dirección o Departamento relacionado con la Comisión respectiva.

ARTICULO 56.- Las Comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben o en los Reglamentos que para tal efecto se emitan.

ARTICULO 57.- Las Comisiones especiales o transitorias se conferirán por el Presidente Municipal, a su arbitrio, cuando así lo requieran la urgencia o calidad de los negocios, o para realizar algún trabajo provisional de beneficio para el Ayuntamiento.

CAPITULO IX DEL SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 58.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 59.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente del titular de éste quien podrá revocar el nombramiento y someter el nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 60.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de Actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los Miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Asimismo llevará un archivo sobre citatorios, orden del día material impreso, presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

ARTICULO 61.- Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente Municipal; y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 62.- Informará al Ayuntamiento el estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que pueda disponer.

ARTICULO 63.- Podrá firmar la correspondencia de trámite y atender la audiencia Municipal, siempre que para ello exista acuerdo escrito del Presidente Municipal, así como tomar decisiones y emitir órdenes de acuerdo con las indicaciones que le haya otorgado el Presidente; el resto de los servidores públicos se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 64.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento igualmente en la primera sesión de Cabildo, observándose lo dispuesto en el Artículo 59 de este Reglamento.

ARTICULO 65.- El Tesorero Municipal formulará el Informe de Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento y una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor comisionado de Hacienda, estando pendiente de su publicación en los lugares públicos del Municipio.

ARTICULO 66.- El Tesorero Municipal elaborará el anteproyecto anual de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 67.- El Tesorero Municipal asistirá a las sesiones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación de sus Miembros para información de lo solicitado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

CAPITULO X DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 68.- Las sesiones públicas del Ayuntamiento durarán hasta tres horas, pudiendo prorrogarse hasta por una hora más si el Cabildo así lo acuerda a moción de cualquier Concejal.

ARTICULO 69.- El desarrollo de la junta para efectuar la declaratoria correspondiente a las elecciones para la integración del ayuntamiento, se hará conforme a las reglas y procedimientos previstos en el Artículo 136, Fracción III de la Constitución Política del Estado y el Artículo 241 de la Ley número 53 de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora.

ARTICULO 70.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán decididas por mayoría en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los Miembros y por votación de dos terceras partes de los presentes.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el Tablero de avisos de esta Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos, Palacio Municipal de Opodepe, Sonora, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFR. ARMANDO ANONDO ALBERIA.

SECRETARIO.

PROFR. FRANCISCO CONTRERAS RAMIREZ.

PRIMER REGIDOR

LEOVIGILDO FERNANDEZ IBARRA

TERCER REGIDOR

PROFR. ROSALBA AINZA VALENZUELA

SEGUNDO REGIDOR

PROFR. RAFAEL LOPEZ GONZALEZ

CUARTO REGIDOR

PROFR. JUAN PEDRO FELIX TAPIA

V I S T O para resolver en definitiva y de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 243, 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2(1.5)1019-1483, relativo al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios en vía de acuerdo, realizado en el poblado denominado "VIVA ZAPATA", Municipio de Cajeme, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 17108 de fecha 11 de Octubre de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado, con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta se inicie el procedimiento de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado que al inicio se cita, comprobándose que se cumplieron con todas las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 430.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 24 de Octubre de 1984, acordó iniciar el Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones y Reconocimiento de Derechos.

TERCERO:- Obra en Autos del expediente en estudio, el oficio número 17108 de fecha 11 de Octubre de 1984, mediante el cual el C. Delegado Agrario en el Estado, en base a los Artículos 243, 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita ante esta H. Comisión Agraria Mixta, que los 7 campesinos que a continuación se señalan, sean reacomodados en las vacantes que resultaron de los trabajos de Depuración Censal llevados a cabo el 14 de Noviembre de 1980, mismos que culminaron con Resolución Presidencial de fecha 20 de Diciembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre del mismo año cuyos nombres son:

NO. PROC.	N O M B R E S
1.-	GUDOFREDO SERVIN DE LA MORA ROYNA
2.-	MARIO LUGO ACOSTA.
3.-	ALFONSO MURRIETA DIAZ.
4.-	CRUZ MURRIETA LOPEZ.
5.-	GUADALUPE BALDENEGRO ALVAREZ.
6.-	ANTONIO FLORES PAREDES.
7.-	ALVARO MORALES VALENZUELA.

CUARTO:- Con fundamento en el Artículo 428 de la Ley --

Federal de Reforma Agraria, se giraron las Notificaciones de Ley, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a las partes interesadas, la que se verificó el día 21 de Noviembre de 1984, teniendo los siguientes Resultandos: - - - - -

"- - - - - CC. PEDRO BORQUEZ COTA, BENJAMIN ESQUER MARTINEZ y GRACIANO LUZANILLA MARTINEZ, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. TOMAS GARCIA CUEN e HILARIO GARCIA CUEN, como Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia respectivamente, así mismo, comparecen al presente acto los CC. ANTONIO FLORES PAREDES, ALFONSO MURRIETA DIAZ, MARIO LUGO ACOSTA, GUADALUPE BALDENEGRO ALVAREZ y GUDOFREDO SERVIN DE LA MORA REYNA, campesinos propuestos como Nuevos Adjudicatarios por el C. Delegado Agrario en el Estado; compareciendo también los CC. MERCEDES AYALA JAIME, JOSE MORALES JAIME, REYNALDO GUTIERREZ BORQUEZ, RAFAEL BORQUEZ COTA, JOSE MA. CUEN VALENZUELA y ESTEBAN MORALES JAIME, Ejidatarios legalmente reconocidos del poblado que nos ocupa. Acto continuo, se hizo del conocimiento de las Autoridades Ejidales comparecientes del contenido del oficio número 17108 de fecha 11 de Octubre de 1984, mediante el cual el C. Delegado Agrario en el Estado, solicita a este Tribunal Agrario, el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 7 campesinos para llenar 7 derechos vacantes, declarados como tales por la Resolución Presidencial de fecha 20 de Diciembre de 1983, habiendo manifestado primeramente, no traer consigo las correspondientes credenciales ni documento alguno, que los acredite como detentadores de los cargos con que se ostentan y respecto a la solicitud de Reconocimiento de Derechos Agrarios planteada por el C. Delegado Agrario en la Entidad, manifestaron que de ninguna manera están de acuerdo con dicho pedimento, por lo que, mediante el escrito de fecha 21 de Noviembre de 1984 comparecen ante esta Comisión Agraria Mixta, para formular los alegatos y ofrecer las pruebas que al mismo se anexan para acreditar los motivos

y razones de su inconformidad con lo solicitado por la ya antes mencionada Autoridad Agraria; escrito que en este mismo acto están ofreciendo para efectos de que conjuntamente con las pruebas que se anexan, sea agregado al expediente para que surta los efectos legales correspondientes. Por otra parte, solicitan a este Tribunal Agrario, se gire atento oficio a la Delegación Agraria en el Estado, con el objeto de que esta oficina informe si son o no Integrantes de las Autoridades Ejidales, ya sea con las correspondientes credenciales o con el Acta de elección de Autoridades Ejidales de fecha 26 de Junio del presente año, solicitando asimismo se les reserve el derecho de hacer uso de la voz, durante el transcurso de la presente Diligencia en caso de considerarlo pertinente. - - - - -

- - - - - Comparecen al desahogo de la presente Diligencia los CC. XIC. ALFREDO LOBELI RIVAS y SR. RODRIGO PORTELA GONZALEZ, autorizados como Apoderados Legales de los campesinos propuestos como Nuevos Adjudicatarios por el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante escrito de fecha 19 de Noviembre de 1984, mismo que en este acto ofrecen en su original y dado que les fué el uso de la voz manifestaron: "En este mismo acto, estamos ofreciendo el escrito, el cual anexa 10 documentos que vienen a formar parte del mismo, como pruebas y alegatos en la que en una forma determinante y verídica se comprueba lo que en el presente manifestamos. Asimismo, objetamos el Acta de Asamblea celebrada el día 12 de Septiembre de 1982, en la cual la Asambleada de Ejidatarios no reconoce a las personas que son propuestas - -

por el Delegado Agrario en esta ocasión, ya que en la misma, -- vienen personas en el caso concreto del C. ESTEBAN MORALES JAI-- ME, persona que no es ejidatario; asimismo, se desprende que la extinta con la que viene firmada esta Acta, es la misma con la que las Autoridades Ejidales firman el escrito de fecha 21 de -- Noviembre del presente año. También queremos dejar asentado que las personas que proponen los Miembros del Comisariado Ejidal -- nunca han trabajado en el Ejido; solicitando asimismo que se -- nos reserve el derecho de hacer uso de la voz nuevamente en ca-- so de considerarlo pertinente".- - - - -

- - - - Solicitan nuevamente el uso de la voz los Integrantes -- de las Autoridades Ejidales comparecientes y dado que les fué -- manifestaron que en este mismo acto, solicitan a este Tribunal -- Agrario, que se tenga como autorizado como Representante legal -- al C. LIC. VALENTE PARRA MARES, para que intervenga ante esta -- Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses.- - - - -

- - - - En atención a lo solicitado anteriormente, los Integran -- tes de las Autoridades Ejidales, este Tribunal Agrario tiene --

por acordado reconocer como su Representante legal al C. LIC. VALENTE PARRA MARES, a quien habiéndoselo concedido el uso de la voz manifestó: "Que en este acto, me permito impugnar las pruebas documentales ofrecidas por la contra parte, en virtud de que el oficio de fecha 11 de Octubre de 1984, suscrito por el C. Delegado Agrario, contiene unicamente una propuesta para que los interesados sean admitidos en el ejido, prueba que se encuentra contradicho por todas y cada una de ellas aportadas en el ejido; se impugna asimismo, los oficios 1210/84, -- suscrito por el Comisario de Cocorit; oficio sin número de -- fecha 15 de Noviembre de 1984, suscrito por el Delegado de -- Policía de Buena Vista y oficio sin número del 19 de Noviem -- bre de 1984, suscrito por el Comisario de Policía de Buena -- Esperanza, en virtud de que ninguna de ellas se desprende de los interesados acrediten su capacidad agraria y derechos sobre el ejido; se impugna asimismo, el escrito de 16 de Noviem -- bre de 1984, firmado por JOSE FRANCISCO SURTILLON MASCAREÑO y 5 personas más, en virtud de que es unilateral y carecen de -- fé pública para que se le pueda considerar válido; toda vez -- que tratándose de un ejido colectivo, solamente los acuerdos de Asamblea, pueden hacer prueba de juicio. Independientemente de lo anterior, los signantes del escrito, son ausentistas del ejido colectivo, en el sentido de que desde hace más de -- 4 años no trabajan en él. Por lo que hace a la copia fotostática de 18 de Marzo de 1975, también se impugna, en virtud de que su contenido quedó sin materia en la diversa Asamblea de -- 22 de Septiembre de 1984, firmado por el C. Delegado Agrario no se debe tomar como prueba, porque es un asunto administrativo al que se refiere; en cuanto a los documentos que amparan marca de herrar y señal de sangre se impugnan como prueba de carácter agrario, toda vez que no se hacen referencia a derechos agrarios, sino unicamente como ganaderos a título particular, lo que comprueba violación de derechos colectivos que en el ejido que representamos".- - - - -

- - - - Solicitan nuevamente el uso de la voz, los Representantes legales de los campesinos propuestos como Nuevos Adjudicatarios por el C. Delegado Agrario en el Estado, y dado -- que les fué manifestaron: "Referente al escrito presentado -- por su defensa en la hoja número dos, solicitan lo siguiente:

Que las personas ANTONIO MOLINA FRIAS y JAVIER LOPEZ AVILEZ - ROMAN GARCIA CUEN, RAFAEL BORQUEZ HAROS, FRANCISCO BORQUEZ -- HAROS, GENARO MORALES JAIME, REYNALDO GUTIERREZ FRIAS y FRANCISCO LUZANILLA CORRAL, sean tomados en cuenta para la adjudicación de los derechos ejidales, más no presenta en este acto comprobación que acredite que las personas anteriormente mencionadas han trabajado más de dos años el usufructo del ejido que nos ocupa; asimismo no presenta durante este lapso de tiempo, liquidaciones de crédito de las cuales estas personas como anteriormente dice, no han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años, asimismo, escrito número 124/84, expedido por el Comandante de Policía de Cocorít, Sonora, el 16 de Noviembre del año actual, en el que manifiesta únicamente que estas personas viven en este poblado y que son trabajadoras, hago la aclaración que en este momento se está objetando el respectivo documento, porque el radio de distancia del ejido que se trata, hay una superficie de 80 kilómetros de distancia". Que es todo lo que tienen que manifestar.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios por Acomodo, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Reconocimiento de Derechos Agrarios por acomodo que se resuelve, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario a favor del C. GUDOFREDO SERVIN DE LA ROSA REYNA toda vez que no cumple con el requisito exigido por la Fracción V del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo demuestran las Autoridades Ejidales con las siguientes pruebas:

a).- Constancia de Propiedad de 136 cabezas de ganado por el C. Inspector de Ganadería de la Sexta Zona de Buena Vista, Municipio de Cajeme, Sonora, el 6 de Noviembre de 1984.

b).- Cotización de la Asociación Ganadera Local del Valle del Yaqui de fecha 15 de Noviembre de 1984, mediante la cual se dá a conocer el precio del kilo de carne en pie, siendo la siguiente: Becerro \$250.00, Vaquilla \$210, Vaca \$180.00, Becerra \$220.00 y Toro \$210.00

c).- Oficio número 02190 de fecha 16 de Noviembre de 1984, girado por la Agencia Fiscal del Estado de Cd. Obregón, Sonora, por medio del cual se hace constar que el C. GUDOFREDO SERVIN DE LA MORA REYNA, es propietario de dos camiones marca Chebrolet, Modelos 1979 y 1983, así como de un Sedán marca Ford, Modelo 1979.

d).- Oficio número 163 de la Sub'Agencia Fiscal de Copcorit, Sonora de fecha 15 de Noviembre de 1984, en el cual se certifica la propiedad de un solar de 1,000 M2. de superficie, ubicado en el lote 7, Manzana 14, a nombre del C. GUDOFREDO SERVIN DE LA MORA REYNA y quien a su vez se encuentra registrado en el Giro de Compra-Venta de Forrajes y Semillas.

e).- Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 12 de Septiembre de 1982, en la cual se acuerda dejar sin efecto el acta informal del 18 de Marzo de 1975, haciéndose la observación que la primera de estas, no fué debidamente convocada como lo exige el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

f).- Resolución Constitucional de fecha 29 de Mayo de 1984, fundamentando en los Artículos 73 y 74 en sus Fracciones III, ambos de la Ley de Amparo, el sobreseimiento del Juicio de Garantía número 201/84, en el que se solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos de la Sub'Dirección del control ganadero en el Estado y otras Autoridades; Resolución emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

g).- Certificación de fecha 18 de Octubre de 1984 de la Resolución de Pleno de fecha 26 de Septiembre de 1984, donde el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito confirma la sentencia recurrida, sobreseyendo el juicio de garantías número 9/84

CUARTO:- Este Tribunal Agrario considera improcedente reconocerle Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario al C. CRUZ HURRIETA LÓPEZ, dado a que contraviene a lo establecido por las fracciones IV, y V del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como así lo demuestran las pruebas aportadas por las Autoridades Ejidales, siendo las siguientes:

a).- Constancia de Propiedad de 67 cabezas de ganado expedida por el C. Inspector de Ganadería de la Sexta Zona de Buena Vista, Municipio de Cajeme, Sonora, de fecha 6 de Noviembre de 1984.

b).- Oficio número 296/84, firmado por el Encargado del Registro Público de la Propiedad en Cd. Obregón, Sonora, --

mediante el cual informa que se encuentran inscritas a nombre del C. CRUZ MURRIETA LOPEZ, en esa Dependencia, las siguientes propiedades: 3-03-89 Has. localizadas en el cuadrilatero 7 de Cocorit, Sonora, registrada el 10 de Abril de 1969, bajo el número 28431, Volumen 89, Sección Primera y 18-00-00 Has. localizadas en los lotes 71, 81, 91, 72, 82 y 92 del cuadrilatero 12 de Cocorit, Sonora, inscrita bajo el número 27919, Volumen 88 de la Sección Primera del 30 de Octubre de 1968.

c).-Las mismas contenidas en los incisos b), e), f) y g) del Considerando inmediato anterior.

d).- Oficio número 163 de la Sub'Agencia Fiscal de Cocorit, Sonora, de fecha 15 de Noviembre de 1984, en el cual se certifica la propiedad de un solar de 1,000 Metros Cuadrados de superficie, ubicado en el lote 2, manzana 19, así como una Pick-Up, marca Chebrolet, Modelo 1964.

QUINTO:- Este Cuerpo Colegiado considera que no es procedente reconocerle Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario al C. ALFONSO MURRIETA DIAZ, toda vez que contraviene a lo establecido en la Fracción V del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como queda demostrado con las pruebas presentadas por las Autoridades Ejidales, mismas que a continuación se detallan:

a).- Constancia de propiedad de 190 cabezas de ganado, expedida por el C. Inspector de Ganadería de la Sexta Zona de Buena Vista, Municipio de Cajeme, Sonora el 6 de Noviembre de 1984.

b).- Oficio número 02190 de fecha 16 de Noviembre de 1984, girado por la Agencia Fiscal del Estado de Cd. Obregón, Sonora, donde se hace constar que el C. ALFONSO MURRIETA DIAZ, es propietario de un camión de 3 toneladas de capacidad marca Chevrolet Modelo 1983.

c).- Las mismas contenidas en los incisos b), e), f), y g), del Considerando Tercero de esta Resolución.

d).- Oficio número 163 de la Sub'Agencia Fiscal de Cocorit, Sonora, de fecha 15 de Noviembre de 1984, donde se da la Certificación de propiedad a nombre de ALFONSO MURRIETA DIAZ, de un solar de 500 Metros Cuadrados de superficie, ubicado en el lote 6, manzana 80.

SEXTO:- Que los propuestos como Nuevos Adjudicatarios, por el C. Delegado Agrario en la Entidad, presentaron mediante escrito de fecha 19 de Noviembre de 1984 y recibido en esta Comisión Agraria Mixta el 21 del mismo mes y año, las pruebas siguientes a su favor:

01.- Copia fotostática simple del oficio número 17108 fechado el 11 de Octubre de 1984, mediante el cual el C. Delegado Agrario en la Entidad, solicita a este H. Tribunal Agrario que a los CC. GODOFREDO SERVIN DE LA MORA REYNA, MARIO LUGO ACOSTA, ALFONSO MURRIETA DIAZ, CRUZ MURRIETA LOPEZ, GUADA LUPE BALDENEGRO ALVAREZ, ANTONIO FLORES PAREDES y ALVARO MORA-

LES VALENZUELA, les sean reconocidos sus Derechos Agrarios.

02.- Constancia expedida por el C. Comisario de Policia del poblado de Cocorit, Municipio de Cajeme, Sonora de una antigüedad mayor de dos años de posesión en los terrenos del poblado que nos ocupa según oficio número 1210/84 de fecha 1º de Noviembre de 1984.

03.- Constancia de posesión y usufructo por más de dos años en terrenos del ejido que se trata, expedida por el C. Delegado de Policia de Buena Vista, Municipio de Cajeme, Sonora, el 15 de Noviembre de 1984.

04.- Similar a la anterior de fecha 19 de Noviembre del mismo año, expedida por el C. Comisario de Policia de Esperanza, Sonora.

05.- Copia fotostática simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 18 de Marzo de 1975, en la cual son aceptados como Presuntos Ejidatarios los CC. JOSEFREDO SERVIN DE LA HORA REYNA, CRUZ MURRIETA LOPEZ ALFONSO MURRIETA DIAZ, y MARIO LUGO ACOSTA.

06.- Copias fotostáticas simples de dos títulos de marca de herrar y señal de sangre número 57153 y 50825, de fechas 14 de Octubre de 1981 y 25 de Enero de 1977, pertenecientes a los CC. ALVARO MORALES VALENZUELA y ANTONIO FLORES PABEDS, respectivamente.

07.- Certificación expedida por 6 (seis) ejidatarios legalmente reconocidos, en la que hacen saber que están de acuerdo a que las personas propuestas como Nuevos Adjudicatarios, sean tomadas en cuenta y se les reconozcan sus Derechos Agrarios correspondientes.

08.- Copia al carbón del oficio número 18528 fecha do el 1º de Noviembre de 1984, signado por el C. Delegado Agrario en la Entidad, señalando que fueron propuestos ante la Comisión Agraria Mixta, como Nuevos Adjudicatarios el grupo que nos ocupa.

SEPTIMO.- Que una vez que fueron analizados y estudiadas las pruebas ofrecidas por los propuestos como Nuevos Adjudicatarios por el C. Delegado Agrario en la Entidad y realizada su valoración para efecto de los casos tratados en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución, esta Comisión Agraria Mixta no les dá valor probatorio pleno, toda vez que las mismas no demuestran la capacidad Agraria que exige el Artículo 200 de la Ley de la Materia.

OCTAVO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la solicitud del C. Delegado Agrario en el Estado, en el sentido de reconocerles Derechos Agrarios, como Nuevos Adjudicatarios a los campesinos señalados con los números 2, 5, 6 y 7 respectivamente del Resultado Tercero de esta Resolución, ya que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor.

DOS, LAS EMPRESAS PRIVADAS O LOS PARTICULARES, QUE HUBIEREN -- INTERVENIDO EN EL INGRESO O EN EL GASTO PÚBLICO, DANDO NOTI--- CIA, EN SU CASO, DE LAS PENAS IMPUESTAS, DE SU MONTO CUANDO -- SEA DE CARÁCTER ECONÓMICO Y EL NOMBRE DE LOS SANCIONADOS,

CUANDO LOS INFORMES NO SE RINDAN O DEJEN DE RENDIRSE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS- RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 31.- LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, QUE RESULTEN POR ACTOS U OMISIONES, PRESCRIBIRÁN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS -- APLICABLES.

CUALQUIER GESTIÓN DE COBRO QUE HAGA LA AUTORIDAD COMPETENTE, INTERRUMPE EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABRogan LA LEY QUE ESTABLECE CON CARÁCTER PERMANENTE LA OFICINA DE GLOSA Y REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y EL REGLAMENTO DE LA SECCIÓN MAYOR DE GLOSA; ASIMISMO, SE DEROGAN CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTÉ LEY.

ARTICULO TERCERO.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUE SE CREA POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY, SE CONSTITUIRÁ EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, MIENTRAS TANTO LA SECCIÓN MAYOR DE GLOSA EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE A LA REFERIDA COMISIÓN OTORGA ESTE ORDENAMIENTO.

y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y Anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.

En Hermosillo, Sonora a 25/12/1977

PREIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAFAEL VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CALPESINO

NIBANOR PADILLA VALLE.

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(1240)-859 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones realizado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "ROBLES CASTILLO", Municipio de Cajeme, estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante Oficio 18662 del 8 de Noviembre de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario elaborados en el poblado que precedentemente se cita, el día 31 de Mayo de 1980, (el C. Delegado Agrario en su oficio que hasta la fecha existe en el poblado la misma situación), acreditándose con los documentos que obran en autos, que se cumplen con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO.- Fué la referida Asamblea la que solicitó la confirmación de los Derechos Agrarios de 6 ejidatarios y la Parcela Escolar ya que los mismos se encuentran explotando los terrenos con que fueron dotados, sus nombres son:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES:
1.-	8458	PARCELA ESCOLAR.
2.-	8471	FELIPE GOMEZ CAÑEZ.
3.-	8477	MANUEL PADILLA OTERO.
4.-	8478	LUIS PEREZ MATUS.
5.-	8481	MARGARITO RAMOS SALAZAR.
6.-	8500	GUADALUPE URBALEJO YOCUPICIO.
7.-	S/CERT.	RAMON VELAZQUEZ ANDRADE.

CUARTO.- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicitó la privación de los Derechos Agrarios en contra de 3 ejidatarios por haber incurrido en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la mencionada Ley Agraria, ya que dejaron de explotar por más de dos años consecutivos los terrenos ejidales; sus nombres son los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS:
1.-	8467	SANTOS CASTELO PARRA. GERTRUDIS VALDEZ. HUMBERTO VALDEZ. ALEJANDRA VALDEZ. RITA VALDEZ.
2.-	8475	EUTIMIO HERNANDEZ.

3.- 8490 ISMAEL HERNANDEZ.
JOSE VALDEZ BORBOA.
ARNULFO BECERRA.
JOSE ANTONIO VALDEZ.

QUINTO.- Consecuentemente la Asamblea solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de adjudicatarios en favor de 3 campesinos que satisfacen los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NOMBRES:
1.-	CRUZ GASTELUM VALDEZ.
2.-	MARIA ANTONIA VALDEZ BORBOA.
3.-	ILDEFONSO VALDEZ ZAZUETA.

SEXTO.- Asimismo la Asamblea solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 ejidatarios y los sucesores correspondientes a excepción de los que aparecen en segundo término; sus nombres son:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS:
1.-	8494	PATRICIO VALENZUELA. SANTOS VALENZUELA MORENO. ISIDORO MORENO. MELQUIADES MORENO.

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS:
2.-	8498	HONORONO VELAZQUEZ. RAMON VELAZQUEZ. ARMANDO VELAZQUEZ. RAMONA VELAZQUEZ. MARIA ANTONIA VELAZQUEZ. SOCORRO VELAZQUEZ. HERMELINDA VELAZQUEZ.

SEPTIMO.- En consecuencia la Asamblea solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de dos campesinos, que aparecen como segundos sucesores, ya que estos han estado explotando por más de dos años las respectivas unidades de dotación, sus nombres son:

NO. PROG.:	NOMBRES:
1.-	VICENTA MORENO ALVAREZ.
2.-	ISABEL ANDRADE VARGAS.

OCTAVO.- De la misma manera la Asamblea solicita la privación de Derechos Agrarios al siguiente titular y primeros sucesores ya que incurrieron en la causal de privación contenida en el Artículo 85, - Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres son:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULAR Y SUCESORES PRIVADOS:
	8499	JESUS VELAZQUEZ. JUAN DE DIOS VELAZQUEZ A. PETRA ANDRADE. CARMEN VELAZQUEZ. ROSA VELAZQUEZ.

NOVENO.- En consecuencia la Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de sucesor al siguiente campesino:

1.- ALICIA VELAZQUEZ ANDRADE.

DECIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 10 ejidatarios que abandonaron sus unidades de dotación por más de dos años -- años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación que -- previene el Artículo 35 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
1.-	8462	GREGORIO CALIXTO. VICENTE PALOMARES, LORENZO CALIXTO CECILIA CALIXTO.
2.-	8470	EUGENIO GOMEZ GOMEZ.
3.-	8473	FRANCISCO GOMEZ VALENCIA. TIBURCIO GOMEZ. MARTA GOMEZ. FELIPE GOMEZ. JESUS GOMEZ. EUGENIO GOMEZ.
4.-	8474	LUIS GONZALEZ. JUANA VALENZUELA.
5.-	8492	JESUS VALENZUELA. ELEAZAR VALENZUELA. ROSARIO ALVAREZ.
6.-	8493	PORFIRIO VALENZUELA. FRANCISCA FLORES. MARGARITA VALENZUELA. FELICITAS VALENZUELA.
7.-	8497	RAMON ZAPATA. ELIGIO ZAPATA. JUANA ZAPATA. PETRA SILVA.
8.-	706303	RAFAEL PEREZ MATUS.
9.-	S/CERT.	ANTONIO HERNANDEZ.
10.-	S/CERT.	SANTOS VALENZUELA MORENO.

DECIMO PRIMERO.- En base a lo anterior la referida Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 10 campesinos que han venido explotando las unidades de dotación que abandonaron sus titulares, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	N O M B R E S :
1.-	ELIGIO LUNA SILVA.
2.-	RAMON ZAPATA GARCIA.
3.-	MARIA AVENDAÑO REYES.
4.-	JOSE URBALEJO ANDRADE.
5.-	GUSTAVO RAMOS OTERO.
6.-	LORENZO VALENZUELA PALOMARES.
7.-	AURELIA SANCHEZ VDA. DE GOMEZ.
8.-	JUAN DE DIOS VELAZQUEZ.
9.-	MA. ELENA GONZALEZ VALENZUELA.
10.-	RITA GASTELUM VALDEZ.

DECIMO SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la garantía de Audiencia y legalidad, citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y autoridades ejidales a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, notificándolos para tal efecto el día 14 de Diciembre de 1984, desahogándose el 7 de Enero de 1985, con los siguientes resultados: comparecieron el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el Presidente del Consejo de Vigilancia, también comparece la C. MARGARITA VALENZUELA FLORES, sucesora presunta privada en relación al titular presunto privado el C. PORFIRIO VALENZUELA, con Certificado 8493, misma que manifiesta que le tome en consideración por ser la segunda sucesora del titular, ya que considera que tiene derecho a ello, presenta para acreditar su dicho una copia al carbón suscrito por la declarante el 28 de Mayo de 1959, dirigido al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, mediante el cual solicitó se le pusiera en posesión de la parcela que le correspondiera, también presenta escrito de fecha 24 de Diciembre de 1984, suscrito por 4 ejidatarios, asimismo copia fotostática de relación de ejidatarios y sucesores del poblado "ROBLES CASTILLO", Municipio de Cajeme, en el cual aparece la declarante como segunda sucesora; asimismo manifiesta que después del fallecimiento de su padre, ella reclamó el derecho ante las Autoridades Ejidales de esa época, ya que su padre falleció en el año de 1948, tres años después reclamó el derecho ante las Autoridades Ejidales, las cuales se negaron a otorgárselo, reclama también el derecho que perteneciera a su esposo el extinto ejidatario SANTOS VALENZUELA MORENO, mismo que falleció aproximadamente en los años de 1951 ó 1952, por lo que solicita se le reconozcan derechos sucesorios en alguno de los dos derechos. Con resultados que fueron las comparecientes Autoridades del ejido, acerca de los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea de fecha 31 de Mayo de 1980, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos.

Con los elementos anteriores, y

C O N S I D E R A N D O

Esta Comisión Agraria Mixta, con apoyo en el Acuerdo tomado por el Pleno de la misma, el día 12 de Noviembre de 1984, considera procedente la petición de la Asamblea en cuanto a la confirmación, privación y reconocimiento de derechos agrarios, de los ejidatarios y campesinos que a continuación se expondrán:

PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la petición de la Asamblea en cuanto se confirmen en sus derechos - -

agrarios a 6 ejidatarios y la Parcela Escolar, ya que según el testimonio de Asamblea se encuentran explotando los terrenos del ejido, son los detallados en el Considerando Tercero.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privar de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, ya que según el testimonio de la Asamblea y el informe de inspección ocular, incurrieron en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres aparecen en el Resultando Cuarto.

TERCERO.- Este Cuerpo Colegiado considera procedente reconocerles derechos agrarios como adjudicatarios a 3 campesinos que según el testimonio de asamblea e informe de inspección ocular satisfacen los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Quinto.

CUARTO.- Es procedente la privación de Derechos Agrarios de 2 ejidatarios y sucesores correspondientes que específicamente se señalan en el Resultando Sexto, pues quedó comprobado con el testimonio de asamblea y acta de inspección ocular que los mismos incurrieron en la causal de privación del Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Sexto.

QUINTO.- Es procedente la petición de la Asamblea en cuanto se reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios a 2 campesinos, ya que por el testimonio de la Asamblea e informe de inspección ocular se pudo comprobar que están explotando los terrenos del ejido, son los detallados en el Resultando Séptimo.

SEXTO.- Es procedente la privación de derechos agrarios de un titular y sucesores correspondientes que específicamente se señalan en el Resultando Octavo, toda vez que se comprobó con el testimonio de Asamblea y Acta de Inspección Ocular que incurrieron en la causal del Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Octavo.

SEPTIMO.- Es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de adjudicatarios al campesino que se menciona en el Resultando Noveno, ya que se comprobó que se encuentra explotando la unidad de dotación que dejó abandonada su titular.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea en cuanto privar de sus Derechos Agrarios a los 10 ejidatarios a que se hace alusión en el Resultando Decimo, ya que mediante el testimonio de la Asamblea y Acta de Inspección Ocular se pudo comprobar que incurrieron en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Es procedente reconocerles Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 10 campesinos, ya que se comprobó que satisfacen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Decimo Primero.

Por las razones expuestas y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 84, 85, 86, 200 y del 426 - el 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a un total de 16 ejidatarios con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en los Resultandos Cuarto, Sexto, Octavo y Decimo, y sus casos fueron tratados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Sexto y Octavo.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios a un total de 16 campesinos, con fundamento en los Artículos 72, 81, 86, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se pudo comprobar que han estado explotando las unidades de dotación que abandonaron sus titulares, son los detallados en los Resultandos Quinto, Septimo, Noveno y Decimo Primero y fueron tratados en los Considerandos Tercero, Quinto, Septimo y Noveno.

TERCERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a un total de 6 ejidatarios y la Parcela Escolar, cuyos nombres aparecen en el Resultando Tercero y fueron tratados en el Considerando Primero.

CUARTO.- Por Resolución Presidencial de División de Ejido de fecha 19 de Julio de 1950, se divide el poblado que nos ocupa, correspondiendo 21 ejidatarios al denominado "Grupo de Colectivistas", que son los que se estudian en el presente juicio, por lo que el computo en cuanto a derechos en el presente resulta de la siguiente manera: confirmados 6, privados 16, nuevos adjudicatarios 16, dando por lo tanto 22 derechos

por lo que resulta un derecho de más en relación a la Resolución Presidencial, mismo que pertenece al C. GREGORIO CALIXERO que se contempla como privado no obstante que no viene en la Resolución Presidencial, pero que sin embargo si está en la lista del Registro Agrario Nacional con Certificado número 8462.

QUINTO.- En lo que se refiere a los nuevos adjudicatarios se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria en base al Artículo 69 de la Ley de la Materia, los Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen.

SEXTO.- Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "ROBLES CASTILLO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios, ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA EN SESION DE FECHA

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPEESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

VISTO para resolver el expediente número 2.2 (1339)-1081-1345-1484, relativo al reconocimiento de derechos agrarios individuales y adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "NUEVA CASA DE TERAS", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 8011 de fecha 18 de noviembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios individuales como integrante del ejido denominado "Nueva Casa de Teras", Municipio de Cajeme Sonora, en favor de la C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO; de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consideró procedente la solicitud formulada por el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora y con fecha 24 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de reconocimiento de derechos agrarios individuales, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los CC. ADELA CHAVEZ DE CHAN y RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 de la Ley de la Materia, habiéndose señalado el día 19 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Según constancias que obran en el expediente, esta Comisión Agraria Mixta, para la debida formalidad de las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comisionó personal de esta dependencia, el cual llevó a cabo dicha diligencia recabando las constancias respectivas, el día 3 de noviembre de 1984, habiendo fijado la cédula notificatoria en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, sin la asistencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de la C. ADELA CHAVEZ DE CHAN, quien en uso de la voz manifestó haber ofrecido como pruebas, diversas documentales que obran en el expediente, exhibiendo además su acta de nacimiento para establecer que su nombre correcto es el de FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO, para el efecto de que al llevarse a cabo el reconocimiento de derechos agrarios en su favor, se haga con este nombre, considerando que para ello, no existe impedimento ni oposición alguna; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio de reconocimiento de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 431

de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de reconocimiento de derechos agrarios individuales y adjudicación de unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose respetado las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la citada Ley Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de reconocimiento de derechos agrarios individuales, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, ha quedado debidamente acreditado que la

C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO, es quien ha venido ostentando la posesión de la unidad individual de dotación que perteneciera al extinto ejidatario AGUSTIN MARQUEZ ZAMUDIO, desde el año de 1965, razón por la cual esta Comisión Agraria Mixta, al emitir la resolución con fecha 3 de enero de 1979, en el expediente número 2.3-(268)-334, relativo al conflicto parcelario suscitado entre los CC. ADELA CHAVEZ DE CHAN y RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO, consideró procedente respetarle a la mencionada en primer término, la posesión y goce de la citada parcela, resolución que fue combatida en el juicio de amparo número 25/79, en el cual el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, con fecha 12 de agosto de 1980, dictó resolución, negando el amparo y la protección de la justicia federal al quejoso René Rodríguez Zamudio, respecto a los actos que reclamó de la Comisión Agraria Mixta; resolución que por auto de fecha 12 de septiembre de 1980 se declaró que la misma causaba ejecutoria para todos los efectos legales consiguientes. Por otra parte, de la documentación que obra en el expediente se desprende que con fecha 8 de marzo de 1973, se dictó Resolución Presidencial y se publicó el día 12 de junio del mismo año, mediante la cual se resolvió el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido "Nueva Casa de Teras", Municipio de Cajeme, Sonora, y en la que por fallecimiento del ejidatario AGUSTIN MARQUEZ ZAMUDIO, se le adjudicó su parcela al C. RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO, por lo que inconformada la C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Presidente de la República y otras autoridades, radicándose el juicio bajo el expediente número 78/81, ante el C. Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado; autoridad judicial que con fecha 18 de marzo de 1982, dictó resolución concediendo el amparo y protec-

ción solicitados por la quejosa, para el efecto de que la autoridad ordenadora dejara insubsistente la Resolución Agraria de fecha 8 de marzo de 1973, en la parte relativa a la adjudicación que se hacía a RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO, de la unidad de dotación que perteneciera al extinto AGUSTIN MARQUEZ ZAMUDIO; por lo que de los antecedentes y razonamientos vertidos con anticipación, se deduce el derecho que le asiste a la C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO y el reconocimiento que le han venido otorgando las autoridades, tanto agrarias como judiciales, respecto a la posesión que ha venido ostentando de la parcela en cuestión. Por otra parte, obra en el expediente, copia certificada del es-

crito de fecha 5 de mayo de 1982, dirigido al C. Juez de Distrito Supleniente en Materia Agraria, por el C. RENE RODRIGUEZ ZAMUDIO, promoción ofrecida dentro del juicio de amparo número 78/81, promovido por FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO contra actos del C. Presidente de la República y otras autoridades; es escrito mediante el cual hace una serie de aclaraciones en torno a la situación legal de la unidad de dotación que originalmente perteneciera al extinto AGUSTIN MARQUEZ ZAMUDIO, manifestando expresamente que reconoce a su hermana FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO como la única con derecho sobre la parcela en cuestión, de lo que se colige que no existe disputa ni oposición alguna para que se le reconozcan a esta última, los derechos agrarios a que nos hemos venido refiriendo, considerándose en consecuencia, procedente la solicitud del C. Delegado Agrario en el Estado, quien con las facultades que la Ley de la Materia le confiere, solicitó el reconocimiento de tales derechos en éste sentido, debiendo expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, a nombre de FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO, ya que se acreditó que este es su nombre correcto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se reconocen derechos agrarios a la C. FRANCISCA ADELA CHAVEZ ZAMUDIO y por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, se le adjudica la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario AGUSTIN MARQUEZ ZAMUDIO, el cual fue privado mediante Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1973. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

SEGUNDO:- Publíquese esta Resolución, relativa al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Nueva Casa de Teras", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa,-

y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en

EL PRESIDENTE:

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO:

LIC. FCC. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMENO.

VOCAL DEL ESTADO:

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO:

NICANOR PADILLA VALLE.

Visto para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción IV, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente número 2.2-(273)-287-128-1527, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Reconocimiento de Derechos Agrarios, realizados en base a los trabajos de Depuración Censal, efectuados en el poblado denominado "23 DE OCTUBRE", municipio de Cajeme, Sonora; y

R E S U L T A D O

PRIMERO:- Que mediante Oficio número 21377 de fecha 13 de Diciembre de 1984, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el Expediente formulado con motivo de los trabajos realizados en el poblado que al inicio se cita el día 4 de Julio de 1984, comprobándose que se cumplió con todas las etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 21 de Diciembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales de privación, previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien solicita la Confirmación de 94 ejidatarios quienes se encuentran cumpliendo con los trabajos de índole colectivos que les corresponden; siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. de C.B.	TITULARES
1	1	Alvarez Pereo José Rosalio
2	2	González Miguel Aurelio (Nombre correcto - González Michel Aurelio)
3	3	López Chavez Francisco
4	5	Vega Leyva José Francisco
5	6	Soto Soto Francisco
6	7	Molina Salazar Rodrigo
7	9	Berrelleza Trejo David
8	10	Zamora Rodriguez Delfino
9	11	Martínez Gutierrez Antonio
10	12	Flores Orozco Cruz
11	13	Osuna Castro Tomás
12	14	Mondivil Valenzuela Rodrigo
13	15	Mérez Lozada Ramón (Nombre correcto es de Jimenes Lozano Ramón)
14	16	Pifuelas Toledo Adela
15	17	Verdugo Mendoza Vidal Otilio
16	18	Baltran Puga Ernesto
17	19	Ninjares Apodaca Marco Antonio
18	20	González Celis José Luis (nombre correcto es González Félix José Luis)

19	21	Madrid Salazar Brígido
20	22	González Cervantes Rosario
21	23	Mendoza Duarte Fortunato
22	24	Saldaña Puga Jaime
23	25	Alvarez Zazueta Alberto
24	26	Hernández Ramírez Pedro
25	27	Alvarez Armenta Raúl
26	28	Almada Castelo Guilberto (nombre correcto es Aldana Castelo Gilberto)
27	29	Valdéz Mendoza Sergio Manuel
28	30	Morando Granado Jesús
29	31	Díaz Soto Miguel de Jesús
30	32	Soto Ruiz Gilberto
31	33	Soto Enríquez Leonel
32	34	González Zarate Rubén (Nombre correcto es de González Zarate José Rubén)
33	35	González Felix Marcos
34	36	Zamora Rodriguez Higinio
35	38	Lugo Pacheco Tomás
36	39	Lugo Pacheco Antonio
37	40	Matus Acuña Manuel
38	41	Barrón Villarreal Maximino
39	43	Lugo Pacheco José Luis
40	44	Delgado Rojo Francisco
41	45	Lujan Zazueta Ernesto
42	46	Galaviz Ayala Leonardo
43	47	Herrera Hernández Aurelio
44	48	Ceballos Herrera José (Nombre correcto es de Ceballos Herrera José Raúl)
45	49	Piña Parra Juan
46	50	Valdéz Valenzuela Agapito
47	51	Zamora Rodriguez José Guadalupe (Nombre correcto es de Zamora Rivera José Guadalupe)
48	52	Zamora Rodríguez Hipólito
49	53	Alvarez Zazueta Juan Manuel
50	54	Izaquiere Palefox Hilario
51	55	Félix Ruiz Fernando
52	57	Dueñas Esperanza Eutilio (Nombre correcto es Dueñas Eparza Rutilo)
53	58	Soto Soto Manuel
54	60	Martínez Valenzuela Lino
55	61	Valdéz Castro Cristina
56	63	Vda. Alvarez Guadalupe Ricardo
57	64	Mandivil Valenzuela Manuel
58	65	Villegas Castro Fidelia
59	68	García Guzman Luciano Morando (Nombre correcto es de Morando Guzman Luciano)
60	69	Toledo Arredondo Fernando
61	70	Rodríguez Soto Pablo
62	72	Mercado Anaya Jesús
63	73	Martínez Gutierrez Inés (Nombre correcto es Martínez Valenzuela Inés)
64	75	León Villegas Oscar Bulmaro
65	77	Pineda Arellano Aurelio (Nombre correcto es Pinedo Arellano Cayetano)
66	79	Cota Sierra Félix
67	80	Villegas Castro Catalina

68	81	Nieblas Díaz Catalina
69	82	Díaz Rodríguez Rafael
70	83	Toledo Arredondo Eduardo
71	85	Verdugo Soto Tomás
72	86	Osuna Ayala Ramón
73	87	Toledo Castro Rafaela
74	88	Herrera Esquer Ramón
75	90	Gutiérrez Delgado José Alfredo
76	91	Zulliza Lizárraga Rubén (Nombre correcto es - Zúñiga Lizárraga Rubén)
77	92	Díaz Solís Ramón (El nombre correcto es de - Díaz Celis Ramón)
78	93	Pérez Bobadilla Ramón
79	94	Espinoza Herrera Clementina
80	96	Sepúlveda Miguel Ángel (Nombre correcto es - Sepúlveda Cervantes Miguel Ángel)
81	97	Arredondo Quezada Francisco
82	98	Cota Félix Jesús
83	100	Cota Salazar Norberto
84	102	Cota Salazar Alvaro
85	103	Hulla Millanes Adolfo (Nombre correcto es de - Wells Millanes Adolfo)
86	104	Duana López Rubén
87	105	Parralleza Soto Mariberto
88	106	Porfirio Castro Adrián (Nombre correcto es - Portillo Castro Adrián)
89	107	Beltran Ibarra Miguel
90	108	Castro Lebrada Bartola
91	109	Astorga Astorga Juan
92	110	Pérez Pérez Ramón Alberto
93	111	Hernández Castro Rodolfo
94		Manzano María de la Luz

CUARTO:- Es la Asamblea la que también solicitó la privación de derechos agrarios de siete ejidatarios que abandonaron la explotación colectiva de los terrenos con que fueron beneficiados, incurriendo con ello en la causal Primera que señala el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No. Prog.	No. de C.B.	TITULAR PRIVADO
1	4	Izaguirre Palafox José Luis
2	8	Alvarez Guajardo Jesús
3	42	Pérez Alvarez Cutberto
4	56	Toledo Gutierrez Eduardo
5	66	Márquez Vega Benigno
6	84	Villegas Castro Ma. Luisa
7	95	Villa Samayoa Antonio

QUINTO:- Que como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita el Reconocimiento de derechos agrarios en favor de cuatro campesinos que han venido usufructuando los derechos abandonados, reuniendo los requisitos señalados por los Artículos 72 y 200 de la Ley Fe -

deral de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1	Izaguirre Flores César Fabian
2	Pereó Peraza María Jesús
3	Torres López Ramona
4	Esquer Villegas Yolanda

Así mismo, solicitan que los mismos derechos res-
tados, se declaren vacantes para que los mismos sean adjudicados
en su oportunidad a personas que reúnan los requisitos exigidos
por la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando
cumplimiento al derecho de Audiencia y legalidad, efectuó las noti-
ficaciones que señalan los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Fede-
ral de Reforma Agraria y citó para la Audiencia de Pruebas y Ale-
gatos que se contempla en el Artículo 430 de la Ley de la Materia,
la cual tuvo verificativo el día 12 de Febrero de 1985, acreditán-
dose en el Acta levantada con éste motivo lo siguiente:"Com-
parecieron al desahogo de la misma los CC. JOSE FRANCISCO VEGA LEY-
VA, RODRIGO MOLINA SALAZAR y JOSE DEBALLIGS HERRERA, como Presiden-
te Suplente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respec-
tivamente, así como los CC. ALVARO COTA SALAZAR como Presidente
Suplente del Consejo de Vigilancia y OSCAR LEON VILLEGAS, MIGUEL =
ANGEL SEPULVEDA CERVANTES, JAIME BELTRAN PUGA y RAMON HERRERA ES =
QUER, como testigos de asistencia de las autoridades ejidales. Así
mismo comparecen los CC. EDUARDO TOLEDO GUTIERREZ, BENIGNO MARQUEZ
VEGA y ANTONIO VILLA SAMAYOA, ejidatarios presuntos privados de
sus derechos agrarios; haciéndose constar que a excepción de las
personas antes mencionadas no compareció ningún otro de los ejida-
tarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de
haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto es-
tablece la Ley Federal de Reforma Agraria. A continuación fueron
consultados los comparecientes Autoridades Ejidales, acerca de los
acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria
de ejidatarios, celebrada por Primera Convocatoria el día 4 de Ju-
lio de 1984, habiendo manifestado que los ratifican en todos y ca-
da uno de sus puntos, ya que esa fué la voluntad nominal mayorita-
ria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados en este
acto y que al respecto es todo lo que tienen que manifestar. -----
Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. BENIGNO MAR-
QUEZ VEGA, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios
con número de Censo Básico 66, quien en uso de la voz manifestó lo
siguiente: Que el hecho de que se esté solicitando la privación de
sus derechos agrarios al de la voz, así como a los CC. Eduardo To-
ledo Gutierrez y Antonio Villa Samayoa, obedece a que siendo inte-
grante de las Autoridades Ejidales en el año de 1977, se solicitó
la privación de sus derechos agrarios, acusados por la Asamblea
General de ejidatarios, de malversación de fondos, juicio en el
cual se dictó Resolución Presidencial, confirmándoseles en sus de-

rechos agrarios, por mandato de la Dirección General de Procura-
ción y Quejas, que se les diera posesión material y jurídica de
sus derechos agrarios al C. Delegado Agrario en el Estado, quien
a su vez giró instrucciones en ese sentido a las Autoridades Eji-
dales. Asimismo, manifiesta de que el hecho de que no hayan tra-

bajado en el ejido se debe a que no se les ha permitido las autoridades ejidales ni la Asamblea General de Ejidatarios, desobediendo las Órdenes de diferentes autoridades agrarias, solicitando que en el presente procedimiento este Tribunal Agrario les reconozca sus derechos agrarios y que se les permita reincorporarse a los roles de trabajo, ya que en la explotación de los terrenos ejidales ellos nunca han perdido la intención ni el deseo de participar. Presenta para acreditar su dicho un legajo conteniendo 40 documentales en copia fotostática, misma que solicita sean agregadas al expediente al mismo y se tomen en cuenta al emitirse la Resolución correspondiente. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - Comparecen al presente acto los CC. EDUARDO TOLEDOSUTIERREZ y ANTONIO VILLA SAMAYOA, ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, quien en uso de la voz manifestaron que en este acto hacen suyos los alegatos y pruebas presentadas por el C. BENIGNO MARQUEZ VEGA, ya que su situación es exactamente la misma. Que es todo lo que tienen que manifestar. - - - Solicitan el uso de la voz nuevamente las autoridades ejidales y dado que les fué, manifestaron lo siguiente: Que los tres ejidatarios presuntos privados que comparecen a la presente diligencia, nunca van a ser aceptados por la Asamblea General de Ejidatarios, la cual siempre ha insistido en que sean privados de sus derechos agrarios, por un fraude cometido en perjuicio del ejido que nos ocupa, además de que estas personas después de que la Asamblea General de ejidatarios solicitó su privación por las causas antes mencionadas, en ningún momento comparecieron al ejido para solicitar se les reincorporara en la explotación del mismo, sino que contrario a esto, se desavocindaron totalmente del ejido desde hace aproximadamente del 30 de Junio de 1977. Por otra parte manifiesta que en lo que respecta a la solicitud de privación planteada en el Acte de Asamblea, no se asentó exactamente lo que la Asamblea solicita respecto a los tres ejidatarios comparecientes a la presente diligencia y para los cuales se solicitó su privación con base en el fraude cometido en contra del ejido, independientemente del abandono de parte suya de la participación en la explotación de los terrenos ejidales. Asimismo, manifiestan que los trabajos de Depuración Censal que culminaron con Resolución Presidencial de fecha 26 de Febrero de 1981, se había solicitado la privación de sus derechos agrarios en contra de 14 ejidatarios habiéndose decretado únicamente la privación de 11 de ellos, razón por la cual la Asamblea de ejidatarios manifestó su inconformidad con dicho fallo cuando fué notificada de dicha resolución y es por esto que continúa solicitando la privación de las personas a que nos hemos venido refiriendo a los cuales no están dispuestos a aceptar de ninguna manera, solicitando se respeten los acuerdos de la Asamblea General de ejidatarios. Que es todo lo que tienen que manifestar. Solicita el uso de la voz el C. Benigno Márquez Vega y dado que le fué manifestó que desea se asiente en la presente acta que, si se les solicita la privación de sus derechos agrarios por haber incurrido en responsabilidades, se haga en igual forma en contra de todos los que lo han hecho, aplicándose lo establecido por la Ley Agraria en igual forma para todos los ejidatarios y no únicamente en contra de ellos, es decir del de la voz y los otros dos presuntos privados comparecientes, los cuales si no han trabajado en el ejido se debe a que las autoridades ejidales y la asamblea no se los ha permitido, con lo cual también se incurre en responsabilidades. Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presen-

te diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

Existen dentro del expediente que nos ocupa - las siguientes documentales presentadas por los CC. EDUARDO TOLEDO GUTIERREZ, BENIGNO MARQUEZ VEGA y ANTONIO VILLA SAMAYOA.

- a) Copia fotostática del Oficio número 1270 del 27 de Septiembre de 1982, girado a los presuntos privados por el Lic. Fco. Javier Noriega Leyva, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el que les informa que en dicha dependencia a su cargo, no se encuentra instaurado un nuevo juicio privativo en su contra.
- b) Copia fotostática de la Resolución Presidencial de privación y reconocimiento de derechos agrarios, de fecha 26 de Febrero de 1981, en donde se les Confirma sus derechos agrarios a los presuntos privados.
- c) Copia fotostática del Oficio número 782 del 12 de Noviembre de 1982, que contiene la comisión conferida al C. Lic. Guillermo Valle Corona, por el C. Lic. Bonfilio Lara Ramírez, Sub'Delegado de Procedimientos y Controversias en el Sur del Estado, donde se le ordena entre otros, que se les restituyan en el goce y usufructo de sus derechos agrarios a los CC. Eduardo Toledo Gutierrez, Benigno Marquez Vega y Antonio Villa Samayoa.
- d) Copia fotostática del Informe de comisión de fecha 19 de noviembre de 1982, rendido al Lic. Bonfilio Lara Ramírez, Sub'Delegado de Procedimientos y Controversias en el Sur del Estado, por el Lic. Guillermo Valle Corona, en cumplimiento a la comisión conferida con fecha 12 de Noviembre de 1982.
- e) Copia fotostática del Oficio número 482 de fecha 17 de Marzo de 1983, suscrito por el Lic. César Morales Yañez, Agente del Ministerio Público Federal y en atención al oficio número 00876 del 15 de Marzo de 1983, girado por el Lic. Victor-Manuel Parra Pérez, Delegado Agrario en la Entidad, donde le informa: que habiendo efectuado una minuciosa búsqueda en los Libros de Gobierno que se llevan en esa Agencia, durante los años 1976, 1977 y 1978, no se encontró registrada en los mismos ninguna averiguación de carácter penal, instruida en contra de los CC. Eduardo Toledo Gutierrez, Benigno Márquez-Vega y Antonio Villa Samayoa.
- f) Copia fotostática del Oficio de Comisión No. 01438 de fecha 20 de Abril de 1983, conferida al Lic. Guillermo Valle Corona por el Lic. Victor Manuel Parra Pérez, Delegado Agrario en el Estado, e informe rendido por éste comisionado.
- g) Copia fotostática del Amparo interpuesto por los CC. Eduardo Toledo Gutierrez, Benigno Marquez Vega y Antonio Villa Samayoa, ante el Juzgado de Distrito Supernumerario en Materia Agraria, con fecha 14 de Noviembre de 1983.
- h) Copia fotostática de la Suspensión Provisional que se le concedió a los quejosos en fecha 14 de Noviembre de 1983.

- 1) Copia fotostática del Acta circunstanciada que se levantó en el ejido que nos ocupa, con el fin de notificar a los miembros del Comisariado Ejidal que los CC. Eduardo Toledo Gutierrez, Benigno Marquez Vega y Antonio Villa Samayoa, no fueron considerados como privados en la Resolución Presidencial de privación y reconocimiento de derechos agrarios de fecha 26 de Febrero de 1981.
- j) Copia fotostática del escrito dirigido al Lic. Victor Manuel Parra Pérez, Delegado Agrario en Sonora, con fecha 13 de Octubre de 1982, por los CC. Eduardo Toledo Gutierrez, Benigno Marquez Vega y Antonio Villa Samayoa.
- k) Copias fotostática de otros tantos oficios de comisión girados a los CC. Promotores Agrarios, Manuel Velez Murrieta, José Salcido Bastidas, con fecha 19 de Marzo y 23 de Agosto de 1982, que contiene las mismas Órdenes de los oficios anteriores.
- l) Copias fotostáticas de las ponencias presentadas al C. Secretario de la Secretaria de la Reforma Agraria, por la Central Campesina Independiente, con fechas 19 de Agosto y 23 de Octubre de 1982 y 30 de Enero de 1983, que contiene apoyo a los presuntos privados.
- m) Copia fotostática del escrito de fecha 6 de Enero de 1984, dirigido al C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria, por el Lic. Angel Rubio Muerta, Sub'Director de Quejas y Conciliación Agraria.
- n) Copia fotostática del Oficio No. 00315, de fecha 12 de Enero de 1984, Suscrito por el Lic. Victor Manuel Parra Pérez, Delegado Agrario en el Estado, mismo que contiene Informe con Justificación, en relación al Amparo No. 96/83 interpuesto por los presuntos privados.

Existen dentro del Expediente que nos ocupa, las siguientes documentales aportadas por las Autoridades Ejidales.

- a) Copia fotostática de la Querrela por el delito de Abuso de Confianza, presentada ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, por los CC. Pablo Rodríguez Soto, Norberto Cota Salazar y José Guadalupe Rivera, en su calidad de miembros suplentes del Comisariado Ejidal, en contra de los CC. Eduardo Toledo Gutierrez, Benigno Marquez Vega y Antonio Samayoa Villa, de fecha 10 de Julio de 1977.
- b) Copia al carbón del Acta de Asamblea de ejidatarios, sin fecha, en donde el único punto a tratar es el de designar como apoderado general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para interponer querrelas en representación del ejido al señor Agapito Valdéz Valenzuela.
- c) Copia fotostática de la Querrela por el mismo delito presentada con fecha 7 de Marzo de 1978, por los CC. Oscar Bulmaro León Villegas, Norberto Cota Salazar y Juan Astorga Astorga, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, en contra de los CC. Eduardo Toledo Gutierrez, Benigno Marquez Vega y Antonio Samayoa Villa.

Por lo antes expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, -
 considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraor-
 dinaria de ejidatarios en el sentido de confirmar los derechos -
 agrarios de 94 ejidatarios, los cuales se encuentran trabajando -
 en forma colectiva los terrenos ejidales, sin presentar problema-
 alguno, de igual manera se confirman los derechos correspondien-
 tes a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la -
 Mujer, independientemente de que la Asamblea no lo solicita; se -
 incluyen también en la Confirmación a los CC. Eduardo Toledo Gu -
 tierrez, Benigno Marquez Vega y Antonio Villa Samayoa, ejidata -
 rios para quien la Asamblea solicitó su privación de derechos -
 agrarios por haber incurrido en las causales I y III del Artículo -
 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, causales que fueron des-
 virtuadas por documentales presentadas en esta Comisión Agraria -
 Mixta, encontrándose dentro de las mismas "Denuncia presentada -
 por los miembros suplentes del Comisariado Ejidal por el delito -
 de Abuso de Confianza, en contra de los presuntos privados, alu -
 diendo entre otras cosas dentro de la mencionada denuncia que sos -
 pechándose fundadamente por los miembros del ejido que había ma -
 los manejos por parte de los dirigentes del dinero del grupo", -
 existe también la misma denuncia anterior, pero ahora presentada -
 por los integrantes propietarios del Comisariado Ejidal y Agapito
 Valdéz Valenzuela, apoderado general del ejido.

Como se desprende de las anteriores documen-
 tales, la mencionada denuncia no prosperó, toda vez que no hay an-
 tecedente de que sobre el procedimiento penal que se originó a -
 raíz de la misma, haya recaído sentencia penal condenatoria y eje-
 cutoriada, en virtud de que la responsabilidad penal, según crite-
 rio Jurisprudencial, es de carácter personalísimo y se establece
 y define en la sentencia penal respectiva, por lo que si en el -
 presente caso no obra en autos la referida sentencia, ya sea por-
 que no se haya dictado ó porque habiéndose dictado podría haber -
 sido absolutoria, así como en materia penal en caso de una situa-
 ción dudosa se resuelve en el sentido de lo que más favorezca al
 procesado, en el presente caso por ser una cuestión penal que es-
 tá repercutiendo sobre un procedimiento agrario, que es de natura-
 leza social y protector de los derechos del poblado y de sus miem-
 bros, antes que causarles un perjuicio a los ejidatarios acusados
 por abuso de confianza y que repercutiría en su privación de sus
 derechos agrarios, debe eximirse de dicha privación y Confir-
 marlos en sus derechos agrarios, en tanto no se acredite fehacien-
 temente que cometieron los hechos ilícitos que se les imputa; -

Además que en ningún momento, las Autoridades Ejidales acredita -
 ron ante este Tribunal Agrario, que los ejidatarios sujetos a Jui-
 cio Privativo, hayan sido condenados por sentencia penal definitiva
 y ejecutoriada, además de existir el hecho de que si estos no -
 han participado en la explotación colectiva de los terrenos del -
 ejido por más de dos años, es por que tanto las Autoridades ejida-
 les, como la asamblea de ejidatarios, se los ha impedido rotunda-
 mente, según lo acreditan con las documentales presentadas por los
 mismos, por lo que tampoco se actualiza la causal primera del Ar-
 tículo 85 de la Ley de la Materia, todos los anteriores casos es -

tán relacionados en el Resultado Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Es procedente la privación de los derechos agravios de cuatro ejidatarios que abandonaron la explotación colectiva por más de dos años, como se demostró con el testimonio de la asamblea, inspección ocular y por el acta de desavecinamiento levantada por la Comisión Agraria Mixta ante cuatro testigos ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos, incurriendo en la causal primera del Artículo 85 de la Ley de la Materia y son los relacionados en los Resultados Cuarto números 1, 2, 3 y 6 respectivamente.

TERCERO:- Es procedente reconocerles derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a cuatro campesinos del lugar, quienes se encuentran explotando colectivamente los terrenos del ejido abandonados por sus titulares por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno y además que reúnen los requisitos señalados por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos que se relacionan en el Resultado Quinto de esta Resolución, además no procede declarar tres derechos vacantes, en virtud de que los mismos se confirman en la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200, del 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 94 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quienes se encuentran explotando colectivamente los terrenos del ejido sin problema alguno, incluyendo a los CC. Eduardo Toledo Gutiérrez, Benigno Márquez Vega y Antonio Samayoa Villa, para los cuales se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley de la Materia y que están tratados en los Resultados Tercero y Cuarto y en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a cuatro ejidatarios, por lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a favor de cuatro campesinos, por las razones expuestas en los Considerandos Tercero de la presente Resolución.

CUARTO:- No procede declarar tres derechos vacantes, por lo expuesto en el Considerando Tercero parte final.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a los trabajos de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "23 de Octubre", municipio de Cajeme, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

DADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE JUNIO DE 1960

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEWA

VOCAL FEDERAL

VOCAL ESTATAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANDRO PADILLA VALLE

FJNL'DASN'LEVE'LMB'

V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establecido por los Artículos 2o. Fracción VI 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(300)-354---1147-1373, referente al juicio de Privaciones de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario realizado en el Poblado "LA YESCA" Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante oficio 7401 de fecha 26 de Abril de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación, formulada con motivo de los Trabajos efectuados en el poblado que al inicio se cita, el día 29 de Marzo de 1984, acreditándose con las Convocatorias y Acta de Asamblea que se hicieron conforme a Derecho según señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 18 de Mayo de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Con fecha 16 de Agosto de 1984 esta Comisión Agraria Mixta emitió Acuerdo consistente en comisionar personal que realizara trabajos complementarios al Poblado que nos ocupa para un mejor proveer del expediente, mismo que se desarrolló el 18 de Octubre de 1984.

CUARTO: De conformidad al Artículo 426 de la Ley Federal de la materia, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda Convocatoria de fecha 20 de Marzo de 1984, quien acordó solicitar la confirmación de sus Derechos Agrarios de ejidatarios que cuentan con Certificados de Derechos Agrarios; asimismo la parcela Escolar, ya que se encuentra en posesión de sus correspondientes Unidades de dotación explotándolas personalmente en forma continua y pacífica; siendo los que a continuación se mencionan:

PARCELA ESCOLAR, FLORENTINO GONZALEZ IBARRA, PABLO RANGEL CABRERA, J. MARIA GUZMAN GONZALEZ, JESUS MADA ESPINOZA, FELIPE SOTO FLORES, MANUEL FELIX FELIX, cuyos Certificados son: 549018, 549023, 549025, 549029, 549030, 549033, 549034 respectivamente.

QUINTO: Que es la propia Asamblea la que solicita se prive de sus Derechos Agrarios a 11 campesinos ejidatarios que junto con sus sucesores en su caso han incurrido en la causal de privación establecida por el Artículo 85 Fracción I

de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES PRIVADOS	SUCESORES PRIVADOS
1.-	549019	CECENA MORENO ENRIQUE	Sin Suc. Reg.
2.-	549020	FELIX RUIZ AGUSTIN	FELIX MARGARITA, FELIX AGUSTIN, FELIX RAMON.
3.-	549021	FELIX RUIZ JESUS	FELIX ISABEL
4.-	549022	FELIX RUIZ SACRAMENTO	RUIZ ISABEL, RUIZ FRAN

5.-	549024	MORENO CONCEPCION	CISCA, FELIX FRANCISCA.
6.-	549026	SILVA ARMENTA JESUS	MORENO ANGELINA.
7.-	549027	SALAZAR BOJORQUEZ PE- TRA VDA. DE.	SALAZAR RITA, SALAZAR MARTHA y SALAZAR ADOL- FO.
8.-	549028	ALVAREZ MATUZ TOMAS	-----
9.-	549031	REYES REYES BELEM	-----
10.-	549032	REYES REYES JESUS	-----
11.-	549035	REYES CENTENO FELIPE	SIN SUC. REG.

QUINTO:- Que es la misma Asamblea la que solicita se reconozcan Derechos Agrarios a sucesores de ejidatarios así como a los campesinos que se han hecho cargo de las Unidades de dotación abandonadas y las han venido usufructuando por más de 2 años consecutivos encontrándose por tal motivo dentro de las preferencias establecidas por el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1.-	549019 N. A	ANGEL SALAZAR ROMERO
2.-	549020 4to. Suc.	FELIX ENRIQUE
3.-	549021 N. A.	ALFONSO IBARRA SAAVEDRA
4.-	549022 N. A.	PETRA BURGUENO VDA. DE FELIX
5.-	549024 N. A.	MANUEL SALAZAR BOJORQUEZ
6.-	549026 Suc. Pref.	MANUELA SAAVEDRA
7.-	549027 N. A.	ADOLFO ARVIZO BOJORQUEZ
8.-	549028 Suc. Pref.	ALVAREZ TOMAS
9.-	549031 Suc. Pref.	REYES RUBEN
10.-	549032 Suc. Pref.	SENTENO JUANA
11.-	549035 N. A.	MANUEL REYES CENTENO

SEXTO:- Que es la propia Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios a 12 campesinos que han venido cultivando unidades de dotación abandonadas en forma pacífica y continúa por más de 2 años consecutivos y que son vacantes según Dictámen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 11 de enero de 1944, y estar dentro de lo establecido en los Artículos 72, 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
1.-	ANGEL ROMERO VELASQUEZ
2.-	ALEJANDRO FELIX ROMERO
3.-	FRANCISCO VALENCIA FELIX
4.-	JUAN JOSE SALAZAR BOJORQUEZ
5.-	RAMON FELIX FELIX
6.-	OCTAVIO ARMENTA FIGUEROA
7.-	HECTOR ARMENTA ARAIZA
8.-	FRANCISCO FELIX REYES
9.-	PETRA VELASQUEZ VDA. DE ROMERO

10.-	MANUEL RANGEL HERNANDEZ
11.-	RAFAEL FELIX DOMINGUEZ
12.-	ALBINO TAPIA VERDUGO

SEPTIMO:- Que es la propia Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita el reconocimiento de Derechos -- Agrarios a 19 campesinos que abrieron tierras al cultivo en la superficie de uso común del Ejido, superficie que es susceptible de explotación Agrícola según se demuestra con el estudio socio Económico Agrícola que se adjunta, parcelas que han venido trabajando y usufructuando sin perjuicio de ejidatarios con derecho y estar dentro de lo establecido por el Artículo 72 -- Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
1.-	DIEGO REYES CENTENO
2.-	SALVADOR RANGEL HERNANDEZ
3.-	FRANCISCO GONZALEZ SERRANO
4.-	JESUS GUZMAN ANDRADE
5.-	IGNACIO GUTIERREZ SALAZAR
6.-	FRANCISCO GUTIERREZ SALAZAR
7.-	MANUEL ARAIZA RIVERA
8.-	LUCRECIA ROMERO VDA. DE ECHEVERRIA
9.-	GUILLELMO ANDRADE BOJORQUEZ
10.-	ROSA EVELIA RUIZ VDA. DE RODRIGUEZ
11.-	MANUEL VALENCIA AVILA
12.-	JESUS ROMERO CEDILLO
13.-	MANUEL ALVAREZ FÉLIX
14.-	SANTIAGO GUZMAN ALVAREZ
15.-	ENRIQUE SANCHEZ ROMERO
16.-	JESUS ECHEVERRIA ROMERO
17.-	OSCAR FELIX REYES
18.-	FELIPE GUZMAN ANDRADE
19.-	JESUS MADA GUTIERREZ

OCTAVO: Con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se efectuaron Notificaciones de Ley, citando para celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el 6 de julio de 1984 teniendo los siguientes resultados: - Se presentaron los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido que nos ocupa, no habiendo comparecido ninguno de los presuntos privados, no-----

obstante que fueron notificados en el tiempo y forma que establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultadas que fueron las Autoridades del Ejido sobre los acuerdos tomados en la Asamblea celebrada por segunda Convocatoria 29 de marzo de 1984 manifestando que ratifican todas y cada uno de las partes los acuerdos tomados por la mayoría de sus representantes, sin embargo a la presente Diligencia se presentó la C. MA. OLGA CASTILLO ARMENTA, quien reclama el derecho de su extinto padre el señor JESUS CASTILLO CORRAL quien fuera reconocido en trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario pero que desgraciadamente no culminaron en Resolución Definitiva, situación que acredita con la opinión de la Comisión Agraria Mixta y Dictámen del Cuerpo Consultivo Agrario, asimismo declara que en este momento se encuentra en posesión de la Unidad de dotación que reclama, asimismo exhibe lista de sucesor (copia) fechado 30 de Marzo de 1975, igualmente exhibe constancia del Departamento de Distrito de Riego-Río-Sonora, asimismo pago de Impuestos prediales al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección de Organización Agraria-Ejidal pagadas al Comisariado Ejidal a nombre de su señor Padre; asimismo hubo de traerse a vista el expediente realizado en el Poblado que nos ocupa el día 9 de Junio de 1982, así como la serie de descuentos que fueron aportados por los campesinos a quienes supuestamente se les ha violado un derecho, ya que el expediente de referencia, por cuestiones de procedimiento no culminó en Resolución Presidencial, dicha documentación que fué aportada en el momento de la Audiencia de Pruebas y Alegatos consistentes en lo siguiente: El señor Juan Ramirez Pérez reclama el derecho que perteneciera a su extinto Padre con los siguientes argumentos y documentación: Que fué su señor Padre el campesino finado de nombre JUAN RAMIREZ GONZALEZ quien en vida abriera tierra al cultivo en la superficie de uso común en el poblado que nos ocupa dicha superficie consta de aproximadamente de 8-00-00 hectáreas, mismas que a la muerte de su Padre se hizo cargo de dicha Unidad como se comprueba con la documentación que a continuación se detalla copia de contrato de Sociedad que celebran los CC, JUAN GONZALEZ-PEREZ, GUILLERMO ANDRADE BOJORQUEZ y ERNESTO RODRIGUEZ GUTIERREZ, todos integrantes activos del ejido "LA YESCA" dicho Acto Jurídico se celebró el 3 de mayo de 1981, Original del recibo de pago por la suma de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos) por concepto de desmonte de la parcela en cuestión y del C. JESUS SALAZAR documento que se extendió el 29 de mayo de 1981 suscrito entre otros por los CC, FELIPE GUZMAN, MANUEL RANGEL HERNANDEZ, ARTEMIO ROMERO y JESUS MOLINA. Constancia que en original, con fecha 15 de Junio de 1982, extendió el C. Jefe del Distrito de Riego Río-Sonora, donde hace constar que el C. JUAN GONZALEZ PEREZ se le ha proporcionado el servicio de Agua en los ciclos 80-81, 81-82; asimismo se exhibe plano que señala el Area de 8-66-37 hectáreas misma que según el testimonio del reclamante ha venido usufructuando, igualmente ofrece la confesional, expresa directa de los CC, RAUL ARMANDO MORENO TREJO, SALVADOR RANGEL H., JOSÉ MARIA GUZMAN G., AGUSTIN FELIX FELIX y GUILLERMO ANDRADE BOJORQUEZ, en

este mismo procedimiento se ofreció la Testimonial a cargo de los CC, ENRIQUE SANCHEZ, TOMAS ALVAREZ, OLGA ARMENTA y MANUEL ARMENTA, también se ofrece documental pública que consiste en recibo de pago expedido por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado en donde se acredita que el señor JUAN RAMIREZ PEREZ fué usuario del Agua en el Ciclo Agrícola 1981-1982, de la misma manera copia de pago de cuota a la Delegación de Sanidad Vegetal en Hermosillo, Sonora, por la cantidad de \$ 1,120.00 de fecha 13 de noviembre de 1984, igualmente copia de recibo de los Almacenes SAYAHSA, por la cantidad de 35 kilos de semillas de trigo, Copia de recibo por la cantidad de \$ 6,400.00 importe de 16 millares de metros cúbicos de agua extendida por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado Distrito de Riego # 79 Río-Sonora, de fecha 17 de diciembre de 1984 para siembra de trigo, Copia de permiso de siembra No. 86 expedida por la Secretaría de Fomento Agrícola y Asuntos Agrarios Ciclo 1984-1985

expedida el 9 de noviembre de 1984.

De igual manera exhibió documentación la C. MARGARITA FELIX quien reclama ser la sucesora preferente del campesino finado AGUSTIN FELIX RUIZ dicha documentación consiste en lo siguiente: Constancia expedida por el C. representante de la Sub-Dirección del Registro Agrario Nacional, en el cual aparecen dos personas con el mismo nombre o sea el de MARGARITA FELIX en diferente orden de preferencia; asimismo solicita se desahoguen la testimonial a cargo de los CC. ENRIQUE SANCHEZ OLGA ARMENTA, MANUEL ARMENTA y TOMAS ALVAREZ, asimismo se exhibe copia de Certificado de Derechos Agrarios No. 549020 de fecha 31 de enero de 1944 a nombre de AGUSTIN FELIX.

Igualmente compareció a ese procedimiento la C. ISABEL FELIX VDA. DE FELIX quien reclama ser la sucesora preferente del extinto ejidatario JESUS FELIX RUIZ misma a quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios pretende privar de sus Derechos Agrarios de sucesión para adjudicarselos al C. ALFONSO IBARRA SAAVEDRA con quien dice la reclamante haber suscrito un convenio mismo que adjunta con la finalidad de que en el momento de dictaminar el expediente sea de tomarse en cuenta, dicho Convenio fué suscrito el día 4 de julio de 1980, asimismo exhibe copia cotejada con el original de constancia expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 25 de agosto de 1983 en donde aparece la C. ISABEL FELIX como Sucesora Preferente del Titular JESUS FELIX RUIZ con número de Certificado 549021.

Asimismo compareció a esta Comisión Agraria Mixta el C. JESUS ARMENTA FIGUEROA quien reclama haber sido privado de su parcela por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios misma que por razones que desconoce a no ser, que por razones de no haber asistido a la Asamblea de caracter Extraordinario se celebró en el Ejido misma en donde se le desconoció su Derecho y se le adjudicó a MANUEL SALAZAR BJORQUEZ que la razón de su comparecencia ante este Tribunal es porque considera tener las documentales suficientes para comprobar que el es el autentico poseedor mismas que consisten en las siguientes: Constancia firmada por el Jefe de Distrito de Riego donde aparece registrado en el Padrón de usuarios de dicho Distrito como ejidatario del ejido que nos ocupa, Constancia firmada por el señor OCTAVIO ARMENTA FIGUEROA hermano del reclamante en donde hace constar que ha venido laborando a medias la unidad de dotación que se reclama, asimismo Factura en copia del Banco de Crédito Ejidal S. A. de C. V. Jefatura de Zona de Agricultura de Hermosillo a mi nombre sobre Crédito para el cultivo de Trigo del año de 1961 a 1963, Copia del Recibo 2055 del Distrito de Riego de Hermosillo sobre el pago de Agua por el año de 1980, Pago de Impuesto Predial al Departamento de Asuntos Agrarios del año de 1967 y otro del año de 1961 pagado al Comisariado Ejidal de la YESCA, pagado a mi nombre, Factura C.109 del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. como pago a dicho Banco del año de 1961, igualmente una Credencial a mi nombre expedida por el Banco de referencia del mismo año. Un Convenio firmado por el Presidente del Ejido de LA YESCA y por el Secretario de Vigilancia, donde sembramos a medias la parcela de mi propiedad, el señor CARLOS ARMENTA FELIX mi sobrino y YO JESUS ARMENTA FIGUEROA de fecha 23 de noviembre de 1976. Copia fotostáticas expedida por Conasupo consistentes en Certificados de peso y calidad a compra directa de Molinos de Trigo del ciclo Agrícola 83-84, a nombre de OCTAVIO ARMENTA quien es mi hermano y me ayuda en compañía de un hijo suya a la explotación de la parcela, ya que me encuentro imposibilitado físicamente para su explotación personal situación que vengo padeciendo desde hace aproximadamente cuatro años.

Asimismo compareció a este Cuerpo Colegiado el señor FILIBERTO TAPIA quien reclama ser campesino del ejido LA YESCA desde hace más de 30 años y que habla venido usufructuando la unidad de dotación que perteneciera a su señor Padre el ejidatario finado ALBINO TAPIA VERDUGO y que fué hasta aproximadamente el año de 1982 en que tubo en su poder la unidad parcelaria que reclama, ya que en los trabajos recientes de Investigación General de Usufructo Parcelario dicha Unidad fué adjudicada al C. FRANCISCO FELIX REYES que su reclamo lo avala con la siguiente documentación Copia expedida por Comercial Semillera S. A. de fecha 13 de noviembre de 1969 por la cantidad de \$ 5,190.00 en donde se compromete el señor ALBINO TAPIA VERDUGO al pago de la cantidad de referencia por haber adquirido diferentes cantidades de Semillas de Alfalfa, asimismo Copia de Documento Público expedida por el Distrito de Riego de Hermosillo a nombre de ALBINO TAPIA VERDUGO y FILIBERTO TAPIA en donde pagan la cantidad de \$ 234.00 M. N. por el importe de 9 millares de metros cúbicos de Agua según la cuota asignada por el Ciclo Agrícola 1975-1976 para la siembra de Cebada, Copia expedida por la Autoridad antes mencionada por la cantidad de \$ 720.00 M. N. a nombre de ALBINO TAPIA y FILIBERTO TAPIA por el importe de 12 millares de metros cúbicos de Agua según la cuota asignada por el Ciclo Agrícola 1978-1979 para la siembra de Sorgo dicha copia es de fecha 11 de octubre de 1978, asimismo exhibo copia por venta de Agua expedida por el Distrito de Riego de Hermosillo, So nora por 6 millares de metros cúbicos de Agua, por la cantidad de \$360.00 M. N. cuota asignada, por el Ciclo Agrícola 1977-1978 para la siembra de 4-00-00 hectáreas de Sorgo, dicha constancia es del 29 de Agosto de 1978, Copia de Recibo de pago a nombre del señor FILIBERTO TAPIA FIGUEROA por la cantidad de \$ 1,500.00 M. N. importe de 15 millares de metros cúbicos de Agua según cuota asignada por el Ciclo Agrícola 1979-1980 dicho recibo es de fecha 21 de diciembre de 1979, asimismo constancia expedida por el señor FAUSTO PAVLOVICH SUGICH en donde especifica que el señor FILIBERTO TAPIA FIGUEROA sembro en el ciclo 1981-1982 Cebada Maltera en donde hace constar que dicha siembra el mismo le facilitó la Semilla e hizo los trabajos Agrícolas que requería la Tierra, mismos que pagó el señor TAPIA FIGUEROA al final de la cosecha, dicha constancia es de fecha 5 de Noviembre de 1982.

Asimismo compareció el señor HECTOR MADA SILVA quien reclama que en vida de su señor Padre el Ejidatario finado JESUS MADA ESPINOZA trabajaba la parcela asociados con Recursos propios, pero que al fallecimiento ha venido reclamando la unidad de dotación su hermana quien se encuentra inscrita como Sucesora preferente de nombre MARIA DEL CARMEN MADA GUTIERREZ, pero que según su propio criterio dicha persona deberá estar imposibilitada para reclamarlo, ya que su esposo es el Presidente del Comisariado Ejidal quien responde al nombre de SALVADOR RANGEL, de igual manera considerarse improcedente la petición de reclamo ya que su hermana nació en los Estados Unidos y en ningún momento ha renunciado a dicha Nacionalidad, que en este momento exhibe Constancia firmada por cuatro testigos de campesinos del Poblado en donde testimonian que el señor HECTOR MADA SILVA ha venido laborando la parcela que reclama desde antes del fallecimiento de su señor Padre, asimismo se exhibe Copia expedida por el Registro Civil de Acta de Defunción del señor JESUS MADA ESPINOZA igualmente Acta de Matrimonio en copia expedida por la Oficina del Registro Civil de Villa de Seris del matrimonio celebrado por el señor SALVADOR RANGEL y la señorita MARIA DEL CARMEN MADA GUTIERREZ.

Asimismo compareció a esta Comisión Agraria Mixta el C. MANUEL SALAZAR BOJORQUEZ quien solicita se adjunte Documentación para fortalecer la proposición que como Nuevo Adjudicatario en los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 13 de noviembre de 1983 hiciera la Asamblea en su favor, documentación que consiste en lo siguiente: Inspección Ocular de fecha 13 de Noviembre de 1983, Inspección Ocular del 12 de marzo de 1984, Inspección Ocular del 2 de Octubre de 1984, Permiso de Siembra Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 84-85, dicha documentación obedece a que tiene conocimiento que la Unidad de dotación de la cual se encuentra en posesión por mandato de la Asamblea la reclama el señor JESUS ARMENTA pero que la unidad de dotación de referencia perteneció al señor PEDRO MORENO RODRIGO, y que el señor JESUS ARMENTA FIGUEROA no guardaba ningún lazo consanguíneo con el Titular de la Parcela y que tiene conocimiento por ser campesino que radica en el lugar que en ningún momento dicha unidad de dotación fué usufructuada por el reclamante sino por el contrario venía siendo rentada, según se desprende de la Inspección Ocular de fecha 2 de Octubre de 1984,

Esta Comisión Agraria Mixta para un mejor proveer del expediente hubo de comisionar personal para realizar trabajos de Investigación General Complementaria de Usufructo Parcelario con los siguientes resultados: En el Poblado "LA YESCA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, siendo las 10,00 horas del día 18 de Octubre de 1984, se reunieron en el lugar acostumbrado para celebrar Asambleas, los CC, SALVADOR RANGEL HERNANDEZ, JOSE MARIA GUZMAN GONZALEZ, JUAN JOSE SALAZAR BOJORQUEZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, asimismo el C, GUILLERMO ANDRADE BOJORQUEZ, MANUEL FELIX FELIX, Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, así como los CC, Ing. HUMBERTO ZEPEDA MARTINEZ y Lic, HUMBERTO MEDINA DUARTE, así como el C, Lic, IVAN J, CELAYA MACIAS Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria e igualmente Grupo de campesinos en pleno goce de sus Derechos Agrarios y personas, que sin estar reconocidos en ningunos Trabajos que hayan culminado en Resolución Presidencial estuvieron presentes en esta Asamblea convocada por Segunda Convocatoria de fecha 9 de Octubre del año en curso, según oficios de comisión 16156 de fecha 28 de septiembre de 1984 suscrito por el C, Delegado Agrario en el Estado Lic, VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, así como oficio 1646 de fecha 27 de septiembre de 1984 suscrito por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado Lic, FCO, JAVIER NOBLEGA LEYVA,

El Comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria dió lectura a los oficios de comisión, por medio del cual se le ordena con fundamento en los Artículos 426, 439 y demás relativos de la Ley de la Reforma Agraria, practicar en este ejido, una Investigación General de Usufructo Parcelario Complementario que servirá de base para conocer la situación jurídica y de hecho que guardan los ejidatarios

y campesinos en cuanto a sus Derechos Agrarios todo esto con la finalidad de que la Comisión Agraria Mixta en el Estado resuelva lo conducente en cuanto a los trabajos que se realizaron en el Poblado que nos ocupa el 20 de marzo de 1984,

Acto continuo el Comisionado procedió a declarar legalmente instalados los trabajos de esta Asamblea, en virtud de tratarse de segunda Convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de la materia, indicando a los presentes, que previamente en compañía de los señores SALVADOR RANGEL, ALEJANDRO FELIX ROMERO, ENRIQUE FELIX y SAN TIAGO GUZMAN, se efectuó una minuciosa Inspección Ocular sobre los terrenos del ejido, para comprobar su debida explotación,

Hecho lo anterior se procedió al análisis de los siguientes casos;

PRIMER CASO: En cuanto a la situación del Titular finado JESUS MADA ESPINOZA quien fuera confirmado en los Trabajos de Investigación realizados el 20 de marzo del año en curso, ya que su fallecimiento fué posterior a los trabajos de referencia se apersonó la señora MARIA DEL CARMEN MADA hija del titular finado quien acreditó ser la segunda sucesora, ya que al igual que el titular y la sucesora preferente han fallecido como lo acredita con las correspondientes Actas de defunción, comprometiéndose en el momento oportuno entregar a la Comisión Agraria Mixta la documentación necesaria y conveniente para acreditar la situación legal correspondiente al derecho del Titular finado JESUS MADA ESPINOZA, con respecto al mismo caso se apersonó a esta Asamblea el señor HECTOR MADA SILVA, quien reclama haber estado en posesión de la parcela que perteneciera a su finado Padre ya que dicho Derecho le había sido otorgado por medio de una Carta Poder para que lo representara en la cuestión de las solicitudes de créditos así como del otorgamiento ante el Distrito de Riego para conseguir el Agua correspondiente para la realización de un Ciclo Agrícola considerando pertinente aclarar que en vida del Titular JESUS MADA ESPINOZA el señor HECTOR MADA SILVA lo auxiliaba en la ordeña de unas 7 cabezas de ganado vacuno. Al respecto tomó la palabra el C. SALVADOR RANGEL HERNANDEZ aclarando que únicamente fué un ciclo Agrícola el usufructuado por el señor HECTOR MADA SILVA ya que desgraciadamente desde en vida del Titular dicha Unidad se había venido rentando por razones de incapacidad. En uso de la palabra el C. Presidente del Consejo de Vigilancia expresó que en vida del Titular JESUS MADA ESPINOZA es cierto que HECTOR MADA SILVA lo auxilió en varias ocasiones en los trabajos de usufructo de la Unidad de dotación correspondiente, pero que posteriormente dada la incapacidad del Titular se concretó a rentarla a diferentes personas, que si es cierto que el señor HECTOR MADA SILVA siempre vivió al lado de su Padre como hasta la fecha.

SEGUNDO CASO: FELIX RUIZ AGUSTIN Titular finado al presente caso se apersonó la señora MARGARITA FELIX FELIX reclamando que en el orden de sucesión inscrito en el Certificado No. 549020 de fecha 21 de abril de 1937 aparece como tercera sucesora por lo que considera que al solicitarse la privación del titular antes mencionado es a ella a quien la Asamblea debería haberle reconocido su Derecho como sucesora inscrita en Tercer lugar, que nunca ha tenido en posesión la parcela dado que desde que conoce la historia de la unidad que perteneciera al Titular AGUSTIN FELIX RUIZ la misma ha venido siendo rentada a diferentes familiares. Al respecto tomó la palabra el señor MANUEL FELIX expresando lo siguiente: Que existe una lista de sucesión ante el Registro Agrario Nacional en donde aparece la reclamante en este momento MARGARITA FELIX FELIX como Octava sucesora, asimismo considera pertinente el Presidente del Comisariado Ejidal hacer la aclaración de que las listas de sucesión otorgadas por el Registro Agrario Nacional no son elaboradas por ninguna Autoridad interna del Ejido sino que la misma representa la voluntad de todos y cada uno de los titulares legalmente reconocidos que conforman el ejido u otros que han fallecido pero que fué su última voluntad.

En uso de la palabra y con referencia al mismo caso el C. ENRIQUE FELIX FELIX quien es el poseedor de la unidad de dotación en disputa dice que fué en aproximadamente en los años 1963 a 1964 cuando su Padre realizó los cambios de sucesión mismos en los que aparece el manifestante como cuarto sucesor. Manifiesta el Presidente del Comisariado Ejidal que ellos en el momento de realizarse los trabajos de

Investigación General de Usufructo Parcelario únicamente se guiaron por la Lista otorgada por el Registro Agrario Nacional.

TERCER CASO: FELIX RUIZ JESUS se apersonaron al presente caso la sucesora preferente FELIX ISABEL presunta privada en los trabajos del día 29 de marzo de 1984 al respecto la mencionada sucesora expuso lo siguiente: Pregunta a las Autoridades Agrarias que en su calidad de sucesora no es a ella a quien le corresponde el Derecho del Titular finado JESUS FELIX RUIZ como lo acredita en las pruebas aportadas en el expediente realizado el 9 de junio de 1982 ya que aparece como sucesora preferente, que en este momento la parcela que reclama ha venido siendo usufructuada por el señor ALFONSO IBARRA por medio de un convenio donde ella le otorgaba el Derecho de Usufructo con la finalidad de que los resultados económicos que se alcanzaran le fuera proporcionada cierta cantidad de dinero para su manutención hasta el momento de su muerte pero que por razones que desconoce dicha ayuda no fue a su entera satisfacción ya que era muy poco con lo que se le ayudaba, al respecto del mismo caso tomó la palabra el C. ALFONSO IBARRA exponiendo lo siguiente:

Que en este momento pone a la vista documentación donde fueron los propios compañeros del ejido los que lo propusieron como nuevo adjudicatario a los derechos del titular JESUS FELIX RUIZ que el usufructo de la unidad que se reclama es de aproximadamente 10 años y que existe un convenio firmado ante las Autoridades internas del ejido en donde la señora ISABEL FELIX estuvo de acuerdo en todos y cada uno de los trabajos que sobre investigación se realizaron en el poblado. En uso de la voz el C. JESUS MARIA GUZMAN consideró pertinente aclarar que la solicitud de privación como sucesora en contra de ISABEL FELIX se debió a su desavecinidad que es aproximadamente 8 ó 10 años. En uso de la palabra el señor ALFONSO IBARRA solicita que este caso se ventile ante la Comisión Agraria Mixta en vía de conflicto. Asimismo solicita el uso de la voz el C. JUAN RAMIREZ que manifestó que el voto de determinadas personas se considera bueno cuando les conviene a los representantes de las Autoridades Ejidales como es el caso del señor PABLO RANGEL y FELIPE SOTO quien debido a su avanzado estado de edad es difícil que rápidamente se den cuenta de los casos que está tratando la Asamblea.

CUARTO CASO: ALBINO TAPIA VERDUGO al respecto de este caso se apersonó a esta Asamblea el C. RAMON TAPIA FIGUEROA quien reclama el Derecho que perteneciera a su señor Padre ALBINO TAPIA VERDUGO quien fuera propuesto como nuevo adjudicatario se dice quien fuera propuesto a los doce Derechos Vacantes que fueron declarados por el Cuerpo Consultivo Agrario el 11 de enero de 1944 pero que posteriormente a los mismos el señor ALBINO TAPIA VERDUGO falleciera, al respecto de este caso es la propia Asamblea la que solicita se le reconozcan los Derechos en el expediente principal y que posteriormente se le expida su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que nos ocupa.

QUINTO CASO: En lo que respecta al caso del señor OSCAR FELIX REYES propuesto por la Asamblea del 29 de marzo de 1984 en donde se le reconoce su Derecho por apertura de Tierras al cultivo se apersonó el señor JUAN RAMIREZ PEREZ aduciendo lo siguiente que esa tierra fue desmontada por su señor Padre JUAN RAMIREZ GONZALEZ mismo a quien desde muy chico le ayudó a desmontar que no es cierto que dicha apertura de tierra al cultivo se deba al señor OSCAR FELIX REYES; a pregunta hecha por este Comisionado al señor OSCAR FELIX REYES sobre si se encuentra en posesión de dicha Unidad respondió lo siguiente que únicamente fue propuesto por la Asamblea pero que el en ningún momento ha estado en posesión de la parcela, pero que tiene conocimiento que esa parcela desde que fue abierta al cultivo ha venido siendo rentada. De nueva cuenta en uso de la voz el C. JUAN RA-

MIREZ manifiesta que no es cierto que la parcela que perteneciera su Padre haya venido siendo rentada sino que el en forma personal trató de usufructuarla pero que determinadas gentes del lugar se concretaban a soltarle

animales en su cosecha como son Marranos y Caballos que venían a perjudicar dichas siembras como lo que pasó en 1976 y 1977 en donde el producto de la cosecha hubo de regalársela al señor JOSE MOLINA a pregunta hecha al señor MOLINA respondió que en efecto sí le regaló una cosecha pero que desconoce el motivo de dicho regalo. De nueva cuenta en uso de la voz el señor JUAN RAMIREZ manifestó que de 1968 a la fecha vino realizando trabajos a medias con el Presidente del Consejo de Vigilancia pero que éste último trabajo referente al barbecho y que está acreditado en la Inspección Ocular lo realizó en forma personal y constándole parte de su pecunio que dicho trabajo fué maquilado por el señor BIBIANO IBARRA SAAVEDRA asimismo desea dejar asentado que su parcela se riega por un canal que proviene del ejido se dice del predio LA PEANA a consulta hecha al Presidente del Consejo de Vigilancia sobre el usufructo de la Unidad que perteneciera al señor JUAN RAMIREZ GONZALEZ contestó que en efecto dicha unidad ha venido siendo usufructuada a medias con el señor JUAN RAMIREZ PEREZ desde 1968 hasta 1983.

SEXTO CASO: Se apersonó a esta Asamblea la señora OLGA CASTILLO ARMENTA, quien reclama la parcela que perteneciera al señor JESUS CASTILLO CORRAL finado a quien la Asamblea pretende adjudicar por vía de apertura de tierras al cultivo al señor FELIPE GUZMAN ANDRADE acreditando que es ella quien ha venido usufructuando la unidad de dotación de referencia desde el año de 1977 que si bien es cierto en los inicios de 1978 a 1982 era una madre soltera por lo que se le imposibilitaba realizar trabajos de campo relacionados con su parcela misma que siempre usufructuó a medias con el señor ENRIQUE SANCHEZ quien se encuentra presente aquí en la Asamblea a quien a pregunta hecha por este Comisionado al respecto contestó lo siguiente que en efecto usufructuó la parcela con el consentimiento de la señora OLGA CASTILLO ARMENTA a medias. A intervención hecha por el Comisariado Ejidal al respecto dice que el expediente anterior dicho campesino expresó que le había venido rentando la parcela a la C. OLGA CASTILLO ARMENTA: Que desde en vida de su señor Padre dicha unidad ha sido rentada, y que esa parcela no fué abierta al cultivo por el Padre de la señora OLGA CASTILLO ARMENTA, sino que fueron otros los que en forma de renta pagaban el desmonte de dicha unidad como es el caso del señor FLORENTINO GONZALEZ IBARRA. A intervención hecha por el señor FELIPE GUZMAN quien fuera propuesto por la Asamblea al Derecho de referencia expresó que fué la propia Asamblea la que la propuso que dicha apertura no se debe a él en lo personal pero dadas las circunstancias de renta en que supuestamente se encontraba la parcela aceptó se le reconociera dicho Derecho.

SEPTIMO CASO: En cuanto al caso de la parcela del campesino PEDRO MORENO RODRIGO quien falleciera en el año de 1940-1941 se apersonó a reclamar el Derecho el señor JESUS ARMENTA FIGUEROA ya que, la Asamblea adjudicó al señor MANUEL SALAZAR BOJORQUEZ en los trabajos de Investigación de Usufructo de fecha 29 de marzo de 1984, pero que esa Unidad vino siendo usufructuada desde la muerte del señor PEDRO MORENO RODRIGO, dicha unidad aparece inscrita con el Certificado No. 549024 a nombre de CONCEPCION MORENO y como sucesora preferente ANGELINA MORENO pero que en una Asamblea Ordinaria sin poder precisar la fecha dicha parcela se le adjudicó al señor JESUS ARMENTA pero que la unidad actualmente está siendo usufructuada por el señor MANUEL SALAZAR BOJORQUEZ desde el 26 de Junio de 1984 que fué cuando la Asamblea tuvo a bien otorgarle dicho Derecho.

a manifestación hecha por la señora OLGA CASTILLO desea que se asiente que dicha parcela se le otorgó una vez cosechado el Trigo que había sembrado el señor JESUS ARMENTA. A manifestación hecha por el señor FRANCISCO FELIX REYES expresó que esa Unidad a él en forma personal sembró la mitad de la parcela se dice 4-00-00 hectáreas de Trigo a cambio de Maquila.

En cuanto a los casos de campesinos que aparecen en la Inspección Ocular con doble unidad de dotación de aproximadamente de 8-00-00 Has. mismas que no se encuentran ubicadas dentro del Distrito de riego esto se debe a un acuerdo de Asamblea de destinar esos terrenos para que sean usufructuadas por campesinos del lugar ya que se refieren a Apertura de Tierras al Cultivo en la superficie de uso común (Agostadero) mismas que en el momento que sean requeridas por la propia Asamblea deberán retornar para que sean usufructuadas en conjunto por todos se dice por los campesinos que conforman el poblado.

No habiendo otro asunto que tratar se dá por terminada la reunión siendo las catorce horas del día 18 de octubre de 1984 firmando la presente Acta los que en ella intervinieron quisieron y supieron hacerlo.

Asimismo compareció a esta Comisión Agraria Mixta el C. FRANCISCO FELIX REYES quien en su carácter de nuevo adjudicatario ofreció la siguiente documentación con las que pretende apoyar su posesión en el ejido consistente en una parcela de 8-00-00 hectáreas misma que reclama el C. FILIBERTO TAPIA FIGUEROA, que dicha posesión se deriva por el otorgamiento de dicha unidad de dotación por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en el Poblado que nos ocupa el día 29 de marzo de 1984 que la documentación que exhibo en este momento sirva para que este Cuerpo Colegiado se apoye en la misma, en el momento de emitir su correspondiente Resolución. Copia de Pagaré de fecha 7 de diciembre de 1979 por la cantidad de \$ 7,858.00 M. N. suscrita a favor de Comercial Semillera S. A. de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora a nombre del señor MANUEL FRANCISCO FELIX REYES, asimismo original de Factura de fecha 7 de diciembre de 1979 a nombre del señor MANUEL FRANCISCO FELIX REYES por la

cantidad de \$ 14,324.75 M. N. correspondiente a 2500 Kilos de Semilla de Trigo Variedad "Nacozari", suscrita por Comercial Semillera, S. A., Copia de Pagaré de fecha 23 de Diciembre de 1980 suscrito por el señor MANUEL FRANCISCO FELIX REYES por la cantidad de \$ 4,145.29 M. N. en favor de Comercial Semillera, S. A., Factura original de fecha 23 de Diciembre de 1980 a nombre del señor MANUEL FRANCISCO FELIX REYES por la cantidad de \$ 7,326.00 M. N. correspondientes a la compra de 1000 Kilos de Semilla de Trigo Variedad "Nacozari", suscrita por Comercial Semillera, S. A.

Recibo de pago de fecha 14 de junio de 1983 por la cantidad de \$ 40,000.00 M. N. por concepto de pago de Trilla de 8-00-00 hectáreas de terreno suscrito por los señores FRANCISCO FELIX y FAUSTO PAVLOVICH SUGICH, Original de factura de fecha 3 de Enero de 1985 por la cantidad de \$ 60,000.00 M. N. por compra hecha por el señor FRANCISCO FELIX REYES a la Empresa Comercial Semillera, S. A. por la cantidad de 1000 kilos de Trigo "GLENSON", Copia de Póliza de Cheque a nombre de FRANCISCO FELIX por la cantidad de \$ 302,223.50 M. N. de fecha 31 de mayo de 1983 por concepto de liquidación de 22,040 Toneladas de Trigo; Copia de Póliza de cheque a nombre de FRANCISCO FELIX por la cantidad de \$ 545,254.32 M. N. de fecha 22 de mayo de 1984 por concepto de liquidación de 22,087 Toneladas de Trigo.

Asimismo se recibió documentación de fecha 25 de Enero de 1985 suscrita por las Autoridades del Ejido en la que se hace una historia de los trabajos desarrollados en el ejido que nos ocupa, asimismo se recibieron el día 25 de Enero del año en curso documentos firmados por los CC, FELIPE GUZMAN ANDRADE y OSCAR FELIX REYES el primero reclama que la C. OLGA CASTILLO ARMENTA no tiene ningún derecho a reclamar Tierra en el Ejido que nos ocupa al igual, que el segundo reclama que el C. JUAN RAMIREZ PEREZ nunca ha generado Derechos en el ejido que nos ocupa, Documentos que en el momento procesal oportuno este Cuerpo Colegiado deberá valorar con la finalidad de que se emita una Resolución apegada a Derecho.

Igualmente con fecha 29 de Enero del año en curso se recibió documentación en esta Comisión Agraria Mixta suscrita por el C. ALFONSO IBARRA SAAVEDRA consistente en lo siguiente: Escrito dirigido a la Comisión Agraria Mixta en el que solicita el reconocimiento de sus Derechos Agrarios en el Ejido que nos ocupa, Acta de adventimiento (copia) suscrita ante las Autoridades del Ejido el señor ALFONSO IBARRA y la señora ISABEL FELIX, de fecha 29 de febrero de 1984, Recibo por la cantidad de \$ 300,000.00 M, N, que sumados a \$ 250,000.00 M, N, recibidos con anticipación dan un total de \$ 550,000.00 M, N., cantidad que cubre a entera satisfacción a favor de la C. ISABEL FELIX VDA, DE FELIX sobre el Convenio celebrado el 4 de julio de 1980, Copia del Convenio celebrado el 4 de Julio de 1980 por los CC, ALFONSO IBARRA SAAVEDRA e ISABEL FELIX R. VDA, DE FELIX, las dos anteriores probanzas, fueron cotejadas con sus correspondientes originales por esta Comisión Agraria Mixta, Copia certificada por el Delegado de la Reforma Agraria en el cual el 3 de Septiembre de 1980 la C. ISABEL FELIX hace del conocimiento al C. Delegado Agrario que el 30 de Abril de 1978 designa como sucesor de sus Derechos Agrarios al menor ALFONSO IBARRA VARGAS, ya que es el señor ALFONSO IBARRA el que está poseyendo la Parcela desde hace más de 5 años, asimismo documental pública expedida por la Jefatura del Distrito de Riego Río-Sonora en donde se hace constar que el C. ALFONSO IBARRA SAAVEDRA se encuentra registrado en el Padrón de Usuarios del Ejido LA YESCA, dicha constancia fué expedida el día 5 de Diciembre de 1984.

De la misma manera compareció ante este Cuerpo Colegiado el día 29 de enero del año en curso la C. MARIA DEL CARMEN MADA quien solicita le sea reconocido su Derecho de Sucesora preferente a los Derechos del Titular finado JESUS MADA ESPINOZA, que dicha solicitud la fundamenta en la siguiente documentación: Copia de Certificado de Derechos Agrarios No. 549030 a nombre de JESUS MADA, Acta de Defunción de la C. MARIA JESUS SILVA ARMENTA certificada por la Directora del Registro Civil, igualmente Acta de Defunción de JESUS MADA ESPINOZA certificada por la Directora del Registro Civil, Acta de posesión de Parcela asucesora realizada el día 7 de Diciembre de 1984, realizada en el Ejido denominado LA YESCA Municipio de Hermosillo, de esta Entidad Federativa, toda la documentación que se agrega a este Expediente fueron cotejadas con su original como lo certifica el Lic. Roberto Reynoso Dávila Notario Público No. 90 de esta Ciudad.

Por lo antes expuesto;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Esta Comisión Agraria Mixta considera es procedente Confirmar en sus Derechos Agrarios a los campesinos ejidatarios que se encuentran relacionados en el Resultando Tercero de esta Resolución

ya que se refiere a campesinos que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de dotación sin confrontar problema alguno, con excepción del C. JESUS MADA ESPINOZA, campesino que según constancias, que corren agregadas al expediente falleció posteriormente a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario desarrollados en el Poblado que nos ocupa.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a los campesinos que junto con sus sucesores abandonaron el usufructo de sus correspondientes Unidades de dotación por más de 2 años consecutivos según constancias que corren agregadas al expediente como son Inspección Ocular, el propio testimonio de la Asamblea, Informe del Comisionado, Acta de Desavecinidad firmada por cuatro testigos ejidatarios, así como la presunción de no asistir a la Audiencia de Pruebas y Alegatos establecida por el Artículo 428 de la Ley de la Materia, se consideran incurridos en la causal de privación establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria con excepción de la C. ISABEL FELIX quien es sucesora preferente del campesino privado JESUS FELIX RUIZ dichos ejidatarios se encuentran relacionados en el Resultado Cuarto de la presente Resolución y a quien es deben cancelárseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

TERCERO: En lo que respecta a la improcedencia de privar de sus Derechos Agrarios Sucesorios a la C. ISABEL FELIX VDA. DE FELIX, este Tribunal Agrario considera pertinente hacer los señalamientos y consideraciones siguientes: Si bien es cierto que la C. ISABEL FELIX VDA. DE FELIX y el C. ALFONSO IBARRA suscribieron con fecha 4 de Julio de 1980 un Convenio en el cual la sucesora en cuestión autorizaba al referido ALFONSO IBARRA para que en su nombre y representación trabajara la parcela, que le correspondía como sucesora preferente, en el entendido de que las utilidades que se obtuvieran se distribuirían entre los dos, dicho Convenio se extendía hasta los gastos del Funeral que ocasionara el fallecimiento de la precitada sucesora, asimismo, cierto es también que con fecha 29 de febrero de 1984 se llevó a cabo un nuevo Convenio entre los referidos contratantes, mismo que también fué suscrito por las Autoridades del Ejido, en el cual la multicitada sucesora renunciaba a los Derechos que le correspondían como tal en favor del mencionado ALFONSO IBARRA, mismo que se encuentra propuesto como nuevo adjudicatario en el Derecho Agrario en cuestión, en ese orden de ideas este Tribunal Agrario, considera que es conveniente señalar que en lo que respecta al Convenio de 1980, fué correctamente suscrito ya que el Artículo 76 de la --

Ley de la Materia autoriza el usufructo de una unidad de dotación por un tercero en el supuesto de incapacidad física del Titular del Derecho, situación que el presente caso se hace extensiva al sucesor preferente, señalándose que en este supuesto no sería aplicable para la multicitada sucesora la causal de privación, que señala el Artículo 85 Fracción I de la Ley Agraria vigente, ya que la misma se comprueba que está ubicada en uno de los casos de excepción; por lo que respecta al segundo Convenio suscrito ante las Autoridades del Ejido y en el que la C. ISABEL FELIX renunció a sus Derechos que como sucesora le asiste a los Derechos del Titular finado JESUS FELIX RUIZ, es pertinente señalar que a la luz de lo dispuesto por los numerales 1, 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria dicho convenio carece de eficiencia jurídica ya que por contravenir disposiciones de orden público el precitado Cuerpo Legal sanciona dichas Actas de trasmisión o enajenación de Derechos Agrarios, con la inexistencia jurídica por lo cual su celebración en nada afecta, los Derechos Agrarios Sucesorios de la C. ISABEL FELIX VDA. DE FELIX, para ma

por abundamiento es preciso aclarar que si bien es cierto que el C. ALFONSO IBARRA SAAVEDRA manifiesta tener más de 10 años en posesión de la parcela en disputa, misma que no se comprueba fehacientemente, dicho acto posesorio sería irrelevante, para que hubiese generado Derechos en su favor ya que el primero de los precitados convenios es un caso de explotación indirecta que expresamente autoriza la Ley de la Materia en su caso de incapacidad y en el segundo de los referidos convenios lo pactado, como antes se señaló carece de cualquier validez jurídica, además de que es falso que la sucesora en cuestión no haya manifestado tener interés jurídico en el multicitado Derecho, ya que como se comprueba en el Acta de Investigación Complementaria de fecha 18 de octubre de 1984 que levantó personal de esta Comisión Agraria Mixta, se acredita que a dicha Diligencia compareció ISABEL FELIX; ahora bien, respecto a ciertas constancias que obran en el expediente en estudio relativos a ciertos pagos que efectuó el C. ALFONSO IBARRA SAAVEDRA en favor de la sucesora en cuestión es de señalarse que se ignora el motivo para el cual fueron otorgados, mismo que en dado caso es irrelevante ya que suponiendo que el mismo haya sido para pagar la parcela dicha acción carece de cualquier valor jurídico, ya que recayó sobre un objeto que legalmente es ilícito como es la enajenación de un bien Ejidal, en lo que respecta a las otras documentales aportadas por el C. ALFONSO IBARRA SAAVEDRA, consistentes en; Inscripción en el Padrón de Usuarios, Solicitud de inscripción del sucesor ALFONSO IBARRA VARGAS por la multicitada sucesora, son irrelevantes para el Derecho que se encuentra en controversia ya que las mis-

mas son secundarias o accesorias a la Titularidad del Derecho en disputa; por lo expuesto este Cuerpo Colegiado, considera procedente con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Agraria en vigor reconocerle Derechos Agrarios a la C. ISABEL FELIX VDA, DE FELIX misma a quien se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como sujeto activo del Poblado que nos ocupa.

CUARTO: En lo que respecta al caso de la C. MA. DEL CARMEN MADA, sucesora preferente del C. JESUS MADA ESPINOZA, misma que reclama el derecho que dice corresponderle como sucesora, sobre el particular esta Comisión Agraria Mixta, se permite hacer las siguientes consideraciones: De las constancias que obran en autos del expediente en estudio se comprobó que la sucesora en cuestión es esposa del C. SALVADOR RANGEL, mismo que tiene su propia Parcela, en ese orden de ideas de reconocérsele Derechos Agrarios a la sucesora en cuestión, se presentaría la situación de que una sola familia acapararía el beneficio de 2 Parcelas lo cual es abiertamente violatorio y contrario al espíritu de la Ley Federal de Reforma Agraria; la cual en su Artículo 85 Fracción IV llega al extremo de sancionar con la privación de Derechos Agrarios a aquel ejidatario que acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación en ejidos ya constituidos, es decir la Ley busca que los bienes de un ejido se usufructúen en forma equitativa, evitando privilegios y acaparamientos; por otra parte es de señalarse que el Artículo 78 del precitado Cuerpo Legal textualmente establece: "Queda prohibido el acaparamiento de Unidades de dotación por una sola persona, sin embargo, cuando un ejidatario contraiga matrimonio o haga vida marital con una mujer que disfrute de unidad de dotación, se respetará la que corresponda a cada uno." Analizando dicho precepto se deduce que la Ley Agraria en vigor permite la existencia de 1 parcela para cada conyuge en una misma familia en el supuesto de que el marido ejidatario se case con una mujer que ya esté en posesión y usufructo de una parcela, situación que no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que la C. MA. DEL CARMEN MADA, como sucesora tiene solo una expectativa de Derecho, además de que no acredita que halla estado trabajando la parcela que reclama, o sea que el Artículo 78 en comentario permite que halla dos-

parcelas, una para cada conyuge en una misma familia, solo en el supuesto actualizado y presente de que la mujer que contraiga matrimonio o haga vida marital con un sujeto que sea titular de un Derecho Agrario, ya disfrute con anterioridad a dicho estado civil de una parcela o unidad de dotación y esa es la interpretación literal que se le debe de dar al menciona-

do precepto legal, conforme lo establece el Artículo 14 Constitucional, último párrafo, en el que se establece que cuando un precepto legal sea lo suficientemente claro, la letra de la Ley, debe de prevalecer sobre cualquier otra forma de interpretación, haciendo la aclaración que si bien es cierto que dicha disposición Constitucional se refiere a los Juicios de Orden Civil, la Jurisprudencia de la Suprema Corte ha hecho extensivo dicho criterio a los procedimientos administrativos, dentro de los cuales se ubica el Agrario, como es el que nos ocupa; para mayor abundamiento y como antecedente legislativo es pertinente señalar que el Artículo 171 del Código Agrario de 1942, expresamente ordenaba que la mujer que tuviese parcela al casarse o hacer vida marital con un hombre que tuviese otra, la mujer estaba obligada a transmitir o traspasarla que le correspondía a efecto de evitar la existencia de 2 Derechos dentro del mismo núcleo familiar, por todas las razones expuestas es improcedente, a criterio de este Órgano Colegiado, reconocerle Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. MA. DEL CARMEN MADA, en el Derecho del C. JESUS MADA ESPINOZA; por otra parte este Tribunal Agrario considerará que deben reconocerse Derechos Agrarios en el Derecho del Titular finado JESUS MADA ESPINOZA, al campesino HECTOR MADA SILVA, en calidad de Nuevo Adjudicatario, en virtud de que el mismo comprobó con las diversas pruebas que aportó, que es hijo del mencionado Titular finado, del cual comprueba que dependía económicamente, y que además de lo asentado en el Acta de Investigación Complementaria de fecha 18 de octubre de 1984, en la cual el Presidente del Consejo de Vigilancia confirmó que el C. HECTOR MADA auxiliaba a su señor Padre en el trabajo de la parcela que ampara el Derecho en cuestión, y que además vivía al lado del mismo hasta su muerte, auxiliándolo, además de que se comprueba que es el que tiene la posesión de la parcela y la ha estado trabajando en los dos últimos años, teniendo capacidad Agraria, por lo que conforme al Artículo 72 Fracción III y 200 se le deben reconocer Derechos Agrarios y en consecuencia expedírsele su Certificado de Derechos Agrarios; Por todo lo señalado y en virtud de que la C. MARIA DEL CARMEN MADA en ningún momento ha trabajado ni ha tenido el goce material de la parcela en mención, se deja sin efecto la posesión que otorgó la Promotoría Agraria en favor de la mencionada sucesora.

QUINTO: Este Cuerpo Colegiado consideró procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios a los campesinos que han venido usufructuando las Unidades de dotación abandonadas desde hace más de 2 años consecutivos, encontrándose por tal motivo dentro de las preferencias establecidas por el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo analizada la capacidad, dichos campesinos reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que de acuerdo al Artículo 69 de la Ley de la Materia se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, dichos campesinos se relacionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO: Este Cuerpo Colegiado considera procedente hacer la siguiente aclaración con respecto al Considerando anterior mismo en el que se trata el caso del C. ENRIQUE FELIX, y que ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente reconocerle Derechos como Adjudicatario del Titular privado AGUSTIN FELIX RUIZ, pero dicho Derecho lo reclamaba su her

mana MARGARITA FELIX ya que se consideraba ser la sucesora preferente, ya que en la lista de sucesión proporcionada por el Registro Agrario Nacional existen 2 sucesores con igual nombre, por lo que este Tribunal hubo de dirigirse a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Derechos Agrarios en la Ciudad de México a fin de que se proporcionara la documentación en la que se hiciera referencia a la edad de cada uno de los sucesores inscritos por el Titular privado, documentación que fué proporcionada mediante Oficio 615221 de fecha 22 de Octubre del año de 1984, de dicha documentación se desprende que la primera sucesora era MARGARITA FELIX de 32 años de edad y esposa del Titular, asimismo se encuentra inscrito en cuarto lugar a ENRIQUE FELIX a quien la Asamblea propone su reconocimiento como adjudicatario y la reclamante de ser la sucesora preferente MARGARITA FELIX hija del Titular se encuentra inscrita en octavo lugar con una edad de 3 años, haciéndose asimismo que dicha inscripción fué realizada el 14 de Julio de 1943.

SEPTIMO: Este Cuerpo Colegiado considera procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios a los campesinos mencionados en el Resultando Sexto de la presente Resolución, ya que dichos campesinos han venido usufructuando 12 unidades declaradas vacantes, según dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 11 de Enero de 1944, y a quienes se les deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios ya que dichos campesinos reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 84, 72 Fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, con excepción del C. ALBINO TAPIA VERDUGO, ya que posteriormente a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario o falleció, como se desprende del Testimonio plasmado en el Acta de Investigación Complementaria General de Usufructo Parcelario, ordenada por esta Comisión Agraria Mixta para un mejor proveer en el Expediente en donde se solicita sea reconocido en su lugar su Hijo RAMON TAPIA FIGUEROA, quien se encuentra usufructuando la Unidad de dotación que le correspondiera a su señor Padre, por lo que de conformidad con los Artículos 72, 200 y 69 se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, al igual que al resto de los campesinos que se mencionan en el Resultando referido en el cuerpo de este Considerando.

OCTAVO: Este Cuerpo Colegiado consideró procedente la solicitud de reconocimiento de Derechos Agrarios por apertura de Tierras al cultivo en favor de los campesinos que se relacionan en el Resultando Séptimo de la presente Resolución, ya que como se demuestra con el estudio Socio-Económico-Agrícola que se adjunta su inclusión en el ejido, no causa problemas a los ejidatarios con Derechos, ya que dicha superficie es susceptible de explotación Agrícola, además de ser campesinos que tienen más de 20 años esperando se les regularice su Derecho, según se desprende de la documentación que se adjunta; con excepción de los CC. OSCAR FELIX REYES y FELIPE GUZMAN ANDRADE ya que dichos Derechos los reclaman los CC. MA. OLGA CASTILLO ARMENTA y JUAN RAMIREZ PEREZ; aduciendo que dichos terrenos se abrieron al cultivo, primeramente por esfuerzo de sus Padres los campesinos finados JESUS CASTILLO CORRAL y JUAN RAMIREZ GONZALEZ respectivamente, y posteriormente a su propio esfuerzo; analizadas las constancias que corren agregadas al expediente; el dicho de los campesinos reclamantes se encuentra legalmente fundamentado tanto por las pruebas que se adjuntan así como por la documentación recabada en los trabajos complementarios de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal ordenados por esta Comisión Agraria Mixta para un mejor proveer del expediente; por lo que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 242, 74, 72 y 200 así como el Artículo 69 se les deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como sujetos activos del poblado que nos ocupa.

NOVENO: En lo que respecta a la comparecencia, -- del C. FILIBERTO TAPIA ante este Cuerpo Colegiado, y en la cual solicita se le reconozcan Derechos Agrarios, en una parcela que a su dicho ha venido trabajando dentro del ejido que nos ocupa, este Tribunal Agrario considera que es improcedente, reconocerle Derechos Agrarios a dicha -- persona toda vez que de las documentales que aportó no se identifica ni precisa, cual es la parcela que realmente reclama, ya que en caso de pretender la unidad de dotación, que perteneció al C. ALBINO TAPIA no procedería en virtud de que en dicho Derecho la Asamblea de fecha 18 de Octubre de 1984 ya está proponiendo a RAMON TAPIA FIGUEROA hijo del mencionado ALBINO TAPIA el cual en ningún momento fué jurídicamente reconocido -- como ejidatario, sino que dicho campesino viene propuesto a ocupar un -- Derecho Vacante existente en el ejido por una disposición del Cuerpo -- Consultivo Agrario de fecha 11 de Enero de 1944, y por otro lado de las documentales que presentó el referido FILIBERTO TAPIA, al analizarlas se llega al conocimiento, de que si bien es cierto que al parecer en años -- anteriores trabajó al lado del C. ALBINO TAPIA, cierto es también que de las mismas documentales que aportó respecto a trabajos desarrollados en el ejido durante los años 1980-1983, fueron suscritos por un particular, por lo cual debe negársele todo valor probatorio, ya que esta persona no tiene ninguna relación con el núcleo ejidal; por todo lo expuesto se concluye que el C. FILIBERTO TAPIA, no satisface los requisitos que para -- ser reconocido como Nuevo Adjudicatario, exige los Artículos 72 de la -- Ley Agraria vigente.

DECIMO: Por lo que respecta a la comparecencia del C. JESUS ARMENTA FIGUEROA ante este Tribunal Agrario, para los efectos -- de que se le reconozcan Derechos Agrarios en una parcela del ejido que -- nos ocupa, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo solicitado por el referido campesino, en virtud de que efectuado, el análisis -- y estudio de las diversas documentales que aportó así como de las que -- corren agregadas al expediente se llegó al conocimiento de lo siguiente: En lo relativo a lo manifestado por el C. JESUS ARMENTA en el sentido de que se le quiere privar de sus Derechos Agrarios, es ilógico su declaración toda vez que analizadas los antecedentes del Poblado se llega al conocimiento de que en ningún momento ha sido reconocido como ejidatario, -- por lo cual, no se le podría privar de algo que jurídicamente no se le -- ha reconocido, por otra parte respecto a la documental aportada relativa a los diversos Ciclos Agrícolas 1961, 1962, 1963 y 1967, si bien es cierto que en esas fechas aparece que sí trabajó en el ejido pero no -- muestra continuidad ha dichos trabajos, además de que con dichas constancias en ningún momento comprueba que en los 4 últimos años haya estado -- trabajando en el poblado, además de que las documentales que aportó el -- año de 1983-1984 relativas a entregas de trigo a Conasupo, carecen de todo valor probatorio ya que están expedidas a nombre de OCTAVIO ARMENTA -- quien analizadas la documentación que corre agregada al expediente dicho campesino cuenta con su correspondiente Unidad de dotación en el ejido; -- por lo expuesto este Tribunal Agrario y con fundamento en lo dispuesto -- por el Artículo 72 de la Ley Agraria en vigor analizado a contrario sensu, considera improcedente la multicitada solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en -- los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I, II, 72, 82, 85, 89, 200 y -- del 426 al 431 todos los de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Son de Confirmarse los Derechos Agrarios - de 5 ejidatarios más la Parcela Escolar del Poblado "LA YESCA", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora y que se relacionan en el Resultando Cuarto, y Considerando Primero de la presente Resolución, con excepción del C. JESUS MADA ESPINOZA, quien falleciera posteriormente a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el poblado que nos ocupa.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 11 Titulares así como sucesorios a los campesinos que se relacionan en el Resultando Quinto y tratados en el Considerando Segundo de la presente Resolución, a quienes deberán cancelárseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, por los razonamientos de carácter legal hechos valer en su contra en los Considerandos de referencia, con excepción de la C. ISABEL FELIX VDA. DE FELIX quien a juicio de este Tribunal logró desvirtuar la causal de privación que se le imputa, debiéndosele adjudicar los Derechos que por sucesión legal le corresponden, sobre el Derecho Agrario del Titular privado JESUS FELIX RUIZ, cuyo planteamiento legal se especifica en el Considerando Tercero de la presente Resolución, por tal motivo y en base a lo establecido por los numerales 72, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como miembro Activo del Poblado que nos ocupa.

TERCERO: Se considera procedente el reconocimiento - como Nuevos Adjudicatarios en favor de 10 campesinos propuestos por la -- Asamblea de Ejidatarios y que se relacionan en el Resultando Quinto y tratados en el Considerando Quinto de la presente Resolución con excepción -- del C. ALFONSO IBARRA SAAVEDRA quien venía propuesto a ocupar el Derecho -- que perteneciera al Titular privado JESUS FELIX RUIZ, mismo Derecho que -- reclamara la sucesora preferente ISABEL FELIX quien a juicio de este Tribunal, hubo de comprobar mejor derecho, con excepción del C. ALFONSO IBARRA SAAVEDRA, al resto de los campesinos tratados en el Resultando de referencia, se considera procedente se les expida su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como sujetos activos del Poblado que nos ocupa.

CUARTO: Se considera procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 12 campesinos, propuestos por la Asamblea a ocupar igual número de Derechos vacantes existentes en el Poblado, campesinos que se relacionan, en el Resultando Sexto y tratados en el Considerando Séptimo de la presente Resolución, con excepción del C. ALBINO TAPIA -- VERDUGO, quien falleciera posteriormente a los trabajos de Investigación -- de Usufructo Parcelario Ejidal, considerando procedente este Tribunal reconocer Derechos, en favor de RAMON TAPIA FIGUEROA, hijo del campesino finado propuesto para ocupar un derecho vacante, dicho reconocimiento se encuentra fundamentado en lo expuesto en el Considerando de referencia, por lo que al C. RAMON TAPIA FIGUEROA, así como al resto de los campesinos tratados en el Resultando antes mencionado se les deberá expedir, su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como sujetos -- activos del Poblado que nos ocupa.

QUINTO: Se considera procedente el Reconocimiento en favor de 17 campesinos que abrieron Tierras al Cultivo en la superficie de uso común sin perjuicio de ejidatario con Derecho mismos que se relacionan en el Resultando Séptimo y tratados en el Considerando Octavo con excepción de FELIPE GUZMAN ANDRADE y OSCAR FELIX REYES, a quienes, se les reclama de parte de la C. MA. OLGA CASTILLO ARMENTA y el C. JUAN RAMIREZ PEREZ-

no ser ellos los que abrieron las Tierras que la Asamblea pretende adjudicarles sino los Padres de éstos, por lo que con excepción de FELIPE GUZMAN ANDRADE y OSCAR FELIX REYES, al resto de los campesinos tratados en el Resultado Séptimo se les deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

SEXTO: Se considera procedente reconocerle Derechos Agrarios por Apertura de Tierras al Cultivo a los CC. MA. OLGA CASTILLO ARMENTA y JUAN RAMIREZ PEREZ por los motivos y fundamentos legales hechos valer en el Considerando Octavo de la presente Resolución, y a quienes se les deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

SEPTIMO: Se considera improcedente la solicitud de reconocimiento como Adjudicataria a la C. MA. DEL CARMEN MADA quien reclama ser la sucesora preferente del Titular finado JESUS MADA ESPINOZA, dicha negación se encuentra motivada y fundamentada en lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta consideró -- procedente reconocerle Derechos Agrarios al C. HECTOR MADA, a los Derechos que pertenecieran al Titular finado JESUS MADA ESPINOZA, por los razonamientos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, y a quien se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como miembro activo del Poblado que nos ocupa.

NOVENO: Se consideró improcedente lo solicitado por la C. MARGARITA FELIX quien reclama ser la sucesora preferente del Titular privado AGUSTIN FELIX RUIZ, dicha improcedencia se encuentra motivada y fundamentada en lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

DECIMO: Se consideró improcedente lo solicitado por los CC. FILIBERTO TAPIA y JESUS ARMENTA FIGUEROA por lo expuesto en el Considerando Noveno y Décimo, mismos en los que se encuentran la motivación y fundamentación de la negación.

DECIMO PRIMERO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "LA YESCA", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución.

ción al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificado de Derechos Agrarios correspondientes; Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

DECIMO SEGUNDO: Cúmplase.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE